AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
Pedro Armas Romero

CONCEJALES
José Manuel Díaz Rodríguez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Juan Valentín Déniz Francés
Raquel Acosta Santana

SECRETARIO
Juan Manuel Juncal Garrido

AUSENTES
María Leticia Cabrera Hernández, excusada ante la presidencia por motivos de representación.
Alexis Alonso Rodríguez, excusada ante la presidencia por enfermedad.
Dunia Esther Álvaro Soler, excusada ante la presidencia por enfermedad.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2383/2022, de 24 de marzo.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

A) PARTE DECISORIA.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS PRECEDENTES.

Se trae, para su aprobación, los borradores de las actas de la sesión ordinaria de 14 de marzo de 2022 y de la sesión extraordinaria de 18 de marzo de 2022

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación alos borradores delas actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización.

SEGUNDO.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- SUBVENCIONES.

1.1.- JUSTIFICACIÓN PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2021 CONCEDIDA AL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE PLAYAS DE JANDÍA. (SUBV 23/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"César López Molero, Técnico de Secretaría del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente SUBV/23/2021 que se viene tramitando en este Ayuntamiento, en relación al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía que articule la subvención nominativa de 7.500 euros, para el desarrollo del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía", emito el siguiente

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN

I.- ANTECEDENTES

I.*- Con fecha 21 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Pájara, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad y sus entes dependientes para 2021, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Plan Estratégico de Subvenciones, publicado posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 4, de viernes 8 de enero de 2021. Dicho Acuerdo recoge lo siguiente:*

J) CLUB ESCUELA DE ATLETISMO MORRO JABLE.

a) Objetivos: Promoción de la marca "PLAYAS DE JANDÍA" mediante inserción publicitaria en la práctica deportiva de deportistas profesionales del municipio de Pájara.
b) Efectos pretendidos: Apoyo a deportistas profesionales y reconocimiento de marca así como su vinculación a la práctica deportiva de alto nivel.
c) Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

El mismo Plan estratégico dispone de una partida presupuestaria, aprobada para subvencionar este objeto, a saber:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
432	***4809917***	***Club Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía***	***7.500,00***

II.- *En fecha 2 de diciembre de 2021 (R.E. 21029/2021) por el representante de la citada asociación deportiva se presentó la siguiente documentación: Solicitud de subvención, Anexo I, Anexo II, Anexo III, DNI del representante, CIF de la entidad y certificado de titularidad bancaria.*

III.- *En fecha 7 de diciembre de 2021 (R.E. 21242/2021) por el representada de la asociación se aportó la siguiente documentación: Reformulación de solicitud de subvención, Anexo I, Anexo II, Anexo III, DNI del representante, CIF de la entidad y certificado de titularidad bancaria.*

IV.- *Con fecha 2 de diciembre de 2021 se emitió la Retención de Créditos nº 2/20210000001487, por importe de 7.500 euros para conceder una subvención nominada a Club Escuela de Atletismo Morro Jable. La aplicación presupuestaria es la siguiente:*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

PROGRAMA	***ECONÓMICA***	***BENEFICIARIO***	***IMPORTE***
432	***4809917***	***Club Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía***	***7.500 €***

V.- *En fecha 20 de diciembre de 2021, por los Servicios Técnicos municipales se comprobó que el Club Escuela de Atletismo Morro Jable se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social.*

VI.- *En fecha 20 de diciembre de 2021 se emitió informe de la Concejalía Delegada de Turismo, informando de la necesidad de suscribir convenio de colaboración con el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, para la concesión directa de una subvención nominada para sufragar el coste del proyecto "Promoción de Playas de Jandía".*

VII.- *En fecha 30 de diciembre de 2021 se aprobó el Convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, para la realización del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía" y se facultó al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del referido convenio*

VIII.- *En fecha 10 de enero de 2022 se firmó en sede electrónica del Ayuntamiento el Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía para la concesión e subvención nominada destinada al desarrollo del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía".*

IX.- *En fecha 4 de enero de 2022, R.E. 88, el beneficiario presentó ante esta Administración la siguiente documentación: Anexo V Cuenta justificativa, facturas de transporte, pasajes, hospedaje, inscripciones, licencias, combustible y otros.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

X.- *En fecha 16 de enero de 2022, R.E. 2199, el beneficiario aportó documentación gráfica del cumplimiento de la obligación 4.2.K) descrita en el convenio de colaboración, relativa a la publicidad del origen de los fondos.*

XI.- *En fecha 17 de febrero de 2022, R.S. 1762/2022, y habiendo advertido facturas no subvencionables, se concedió un plazo de diez días hábiles al interesado para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes.*

II.- NORMATIVA APLICABLE

- *Constitución Española (art. 22).*
- *Artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Artículos 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*
- *Artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a asociaciones socio-culturales, deportivas, docentes, juveniles, de ocio y de servicios sociales.*

III.- CUENTA JUSTIFICATIVA

Según establece el Convenio firmado tanto por el Ayuntamiento de Pájara como por el Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía, la subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

Mediante el análisis de la documental aportada por el beneficiario, se comprueba que el Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía ***ha dado cumplimiento a la obligación de dar la correspondiente publicidad*** *en los términos establecidos en el Convenio firmado con el Ayuntamiento, para la ejecución del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía".*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 3562822005 3AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

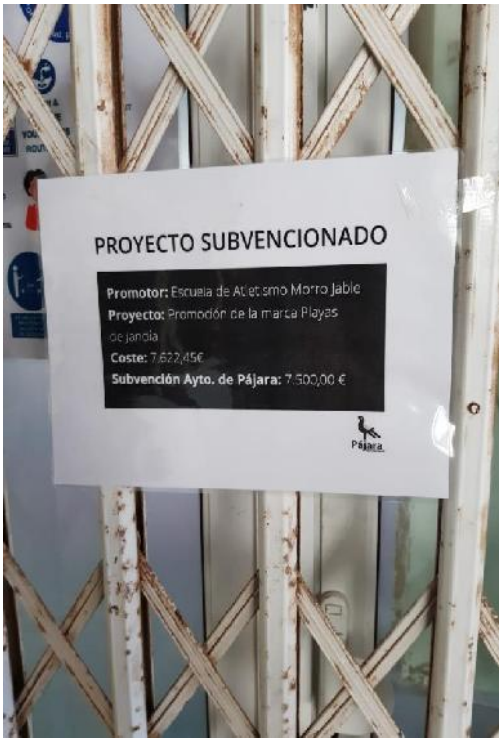

(Fotografías aportadas por el beneficiario en el R.E. 2199/2022)

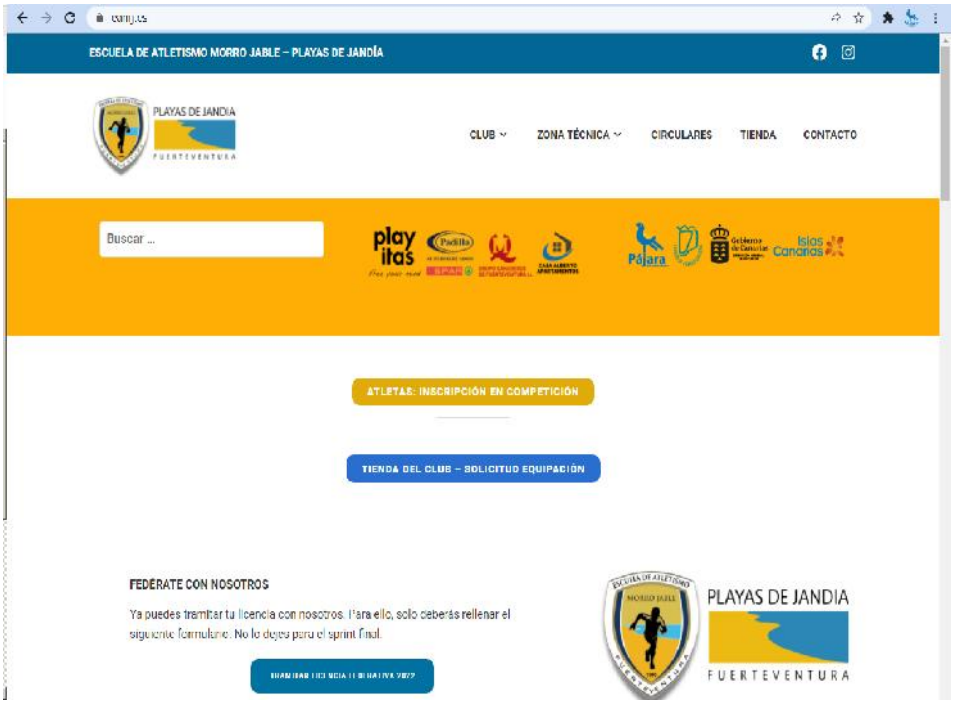

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Imágenes de la web del Club Deportivo, www.eamj.es, y de la participación en distintas competiciones a nivel nacional:

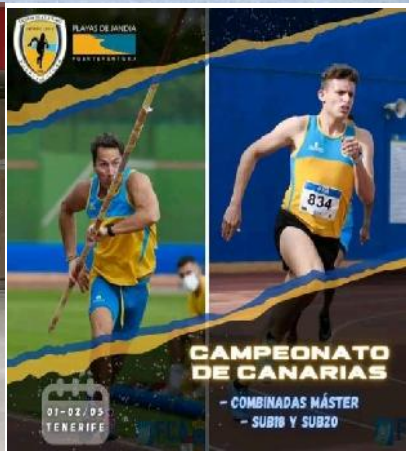

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

De la cuenta justificativa presentada a través del registro de entrada, con número 88/2022, de fecha 4 de enero de 2022, y no habiéndose presentado documental alguna tras el oficio con R.S. 1762/2022, de 18 de febrero, por el que se le concedió al interesado un plazo de diez días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, realizar las alegaciones y presentar los documentos que estimase pertinentes, se extraen los siguientes importes:

Nº FACTURA	PROVEEDOR/RAZÓN SOCIAL	CIF PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	SUBVENCIONABLE
FCSFU210151	CANARY TOURIST SHUTTLE, S.L.	B76243658	TRANSPORTE	898,80€	15/11/2021	449,40€ 25/11/2021 449,40€ 16/12/2021	898,80 €

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

2/00161	VIAJES JANDIA TOUR, S.L	B35538537	PASAJES	146,98€	03/06/2021	07/10/2021	146,98€
2/00162	VIAJES JANDIA TOUR, S.L.	B35538537	PASAJES	712,47€	03/06/2021	07/10/2021	712,47€
2021033217	SIGLA S.A.U	G35258896	GASTOS HOSPEDAJE	90,00€	16/06/2021	38,60€ 13/06/2021 51,40€ 13/06/2021	90,00€
096835/V/21/000033	REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.	A80298839	GASTOS HOSPEDAJE	47,59€	29/06/2021	13/06/2021	47,59€
2021804712	FOOD SERVICE PROJECT, S.L.	B82798943	GASTOS HOSPEDAJE	218,96€	16/06/2021	13/06/2021	218,95€
REST2100002077	CONDIS SUPERMERCATS S.A.	A08721177	GASTOS HOSPEDAJE	35,11€	14/06/2021	12/06/2021	35,11€
2/00156	VIAJES JANDIA TOUR, S.L.	B35538537	GASTOS HOSPEDAJE	504,73€	28/04/2021	07/10/2021	504,73€
2/00150	VIAJES JANDIA TOUR, S.L.	B35538537	GASTOS HOSPEDAJE	565,24€	01/03/2021	21/10/2021	565,24€
2/00179	VIAJES JANDIA TOUR, S.L.	B35538537	GASTOS HOSPEDAJE	631,00€	26/07/2021	21/10/2021	631,00€
001-006911	POMODORO LAS ROSAS	B87260964	GASTOS HOSPEDAJE	110,60€	12/06/2021	12/06/2021	110,60€
040430021/00001371	CIA ESPAÑOLA DIST PETROLEOS		GASTOS HOSPEDAJE	30,00€	13/06/2021	13/06/2021	30,00€
01/2021	FEDERACIÓN INSULAR ATLETISMO FUERTEVENTURA	G76352673	INSCRIPCIONES COMPETICIONES	250,00€	31/05/2021	14/12/2021	250,00€
02/2021	FEDERACIÓN INSULAR ATLETISMO FUERTEVENTURA	G76352673	INSCRIPCIONES COMPETICIONES	250,00€	31/05/2021	14/12/2021	250,00€

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

3/2021	FEDERACIÓN INSULAR ATLETISMO FUERTEVENTURA	G76352673	INSCRIPCIONES COMPETICIONES	400,00€	28/06/2021	14/12/2021	400,00€
2021RF04751I	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO		INSCRIPCIONES COMPETICIONES	60,00€	23/06/2021	23/06/2021	60,00€
02021RF08833	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO		INSCRIPCIONES COMPETICIONES	30,00€	03/09/2021	03/09/2021	30,00€
02021RF01238	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO		INSCRIPCIONES COMPETICIONES	20,00€	03/03/2021	03/03/2021	20,00€
02021RF09098	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO		INSCRIPCIONES COMPETICIONES	20,00€	04/05/2021	04/05/2021	20,00€
02021RF08335	REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO		INSCRIPCIONES COMPETICIONES	20,00€	23/11/2021	23/11/2021	20,00€
CERTIFICADO LICENCIA MONITOR NAC. 44477296B ANA TORAL	FEDERACIÓN INSULAR ATLETISMO FUERTEVENTURA		LICENCIAS	61,00€	15/11/2021	15/11/2021	61,00€
CERTIFICADO LICENCIA MONITOR NAC. 52498508L GABRIEL ALDAO	FEDERACIÓN INSULAR ATLETISMO FUERTEVENTURA		LICENCIAS	52,00€	15/11/2021	15/11/2021	52,00€
N000062	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	140,60€	31/01/2021	31/01/2021	140,60€
N000296	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	56,00€	28/02/2021	28/02/2021	56,00€
N000526	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	32,50€	31/03/2021	31/03/2021	32,50€

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE

FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

N000769	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	52,60€	30/04/2021	30/04/2021	52,60€
N001002	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	92,10€	31/05/2021	31/05/2021	92,10€
N001234	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	166,01€	30/06/2021	30/06/2021	166,01€
N001464	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	112,70€	31/07/2021	31/07/2021	112,70€
N001694	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	120,40€	31/08/2021	31/08/2021	120,40€
N001929	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	150,00€	30/09/2021	30/09/2021	150,00€
N002172	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	105,15€	31/10/2021	31/10/2021	105,15€
N002407	MIGUEL GIL MARTEL, SA	A35071273	COMBUSTIBLES	92,52€	30/11/2021	30/11/2021	92,52€
2/00180	VIAJES JANDIA TOUR	B35258896	OTROS (TECNIFICACIÓN)	761,11€	17/08/2021	26/08/2021	761,11€
4100337	NATALIA PANINKA	X2250419F	OTROS (TECNIFICACIÓN)	250,00€	02/07/2021	11/10/2021	No subvencionable en virtud de cláusula décima d) del Convenio
4100498	NATALIA PANINKA	X2250419F	OTROS (TECNIFICACIÓN)	300,00€	11/09/2021	11/10/2021	No subvencionable en virtud de cláusula décima d) del Convenio
MANTENIMIENTO LINEAS ABIERTA OCTUBRE	CONTRATO LINEA ABIERTA	-	OTROS	10,70€	31/10/2021	31/10/2021	10,70€
MANTENIMIENTO LINEAS ABIERTA NOVIEMBRE	CONTRATO LINEA ABIERTA	-	OTROS	10,70€	30/11/2021	30/11/2021	10,70€
623183165	AGRUPACIÓN GUERRERO S.L.	B45627635	OTROS	343,13€	07/10/2021	14/10/2021	343,13€

Al respecto, y con independencia de que los gastos considerados como no subvencionables pudiesen ser precios de mercado, resulta de directa aplicación lo establecido en la cláusula décima del Convenio entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía, que establece que "en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial e las actividades subvencionadas con: [...] ***personas o entidades vinculadas con el***

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

beneficiario, *salvo que concurran las siguientes circunstancias: 1º Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente; 2º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario".*

De la documentación presentada se desprende que todos los gastos que se han efectuado en el período subvencionable son los siguientes:

Suma Facturas en período subvencionable: 7.400,69 €

El Plan de Financiación reflejado en el Convenio que articula la correspondiente concesión de la subvención establece que el Ayuntamiento sufragará el 98.39% de los costes totales acreditados del proyecto, que ascienden a SIETE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.400,69 €). El máximo subvencionable (98,39% de dicha cantidad) es de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.281,54 €).

IV.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De todo lo anterior se desprende que:

SUBVENCIÓN MÁXIMA CONCEDIDA: *7.500,00 €*
ABONO ANTICIPADO: *0,00 €*
GASTOS JUSTIFICADOS: *7400,69 €*
GASTOS SUVBENCIONABLES: *7.281,54 €*
MINORACIÓN: *218,46 €*

V.- CONCLUSIÓN FINAL

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

Primero.- *Declarar JUSTIFICADA PARCIALMENTE la subvención nominativa 2021 concedida al Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía, para la ejecución del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía" según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a 7.281,54 € (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).*

Segundo.- *Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan."*

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Declarar JUSTIFICADA PARCIALMENTE la subvención nominativa 2021 concedida al Club Deportivo Escuela de Atletismo Morro Jable Playas de Jandía, para la ejecución del proyecto "Promoción de la marca Playas de Jandía" según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021, ascendiendo los gastos subvencionables finalmente a 7.281,54 € (SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No se formularon.

3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN TRAMITADO A INSTANCIA DE DOÑA CANDELARIA CABRERA SANTANA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (LS 1/2021)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"M. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, para su constancia en el expediente de su razón tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- ***REFERENCIA:*** *1/2021 L.S.*
- ***ASUNTO:*** *Licencia de segregación en la calle Chica nº 10 del Casco Urbano de Pájara con la parcela catastral: 7561402ES8376S0001WT.*
- ***NATURALEZA URBANÍSTICA DEL SUELO:*** *Suelo Urbano Residencial, Ordenanza A1 según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente.*
- ***SOLICITANTE:*** *Doña Candelaria Cabrera Santana.*
- ***NORMATIVA APLICABLE:***

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.*
- *Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1989 y definitivamente por silencio Administrativo positivo, actualmente en vigor y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de aplicación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de licencia de segregación en la calle Chica nº 10 del Casco Urbano de Pájara, solicitada por Candelaria Cabrera Santana el 17 de marzo de 2021 (R.E. nº 4515) y posteriormente complementada el 18 de noviembre de 2021 (R.E. nº 20150/2021).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 330.1 a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "están sujetos a previa licencia urbanística municipal las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación".

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver.

En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el determinado en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

"1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

2. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en particular aquellos exigibles según el tipo de obra o actuación, el órgano competente requerirá al solicitante por una sola vez, con advertencia de inadmisión, para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos. La no aportación de los documentos exigidos facultará a la Administración a decretar la inadmisión de la solicitud, finalizando con ello el procedimiento.

3. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por la persona solicitante.

Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico, que deberán pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística.

b) Adecuación de la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.

c) Adecuación del contenido documental del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal, incluido el visado colegial, en su caso.

d) En su caso, aquellas otras materias en que así lo exija la normativa sectorial aplicable.

Además, el informe técnico deberá pronunciarse acerca de la adecuación del contenido material del proyecto sobre accesibilidad y habitabilidad.

Si el informe jurídico no fuera realizado por la Secretaría General del Ayuntamiento o Servicio que corresponda, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

4. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

5. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

6. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al órgano competente para resolver."

CUARTA.- Obra en el expediente informe FAVORABLE del Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) emitido el 23 de febrero de 2021 del cual se extrae lo siguiente:

"Conclusiones
5.- 5.-La descripción de la segregación es la siguiente:
Estado previo:
FINCA MATRIZ:
URBANA: Solar, sito en Pájara, término municipal de Pájara, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y nueve con noventa y ocho metros cuadrados (1.499,98m²). Linda:
Norte: con calle Chica y con terrenos del Ayuntamiento de Pájara en los que existe un campo de lucha.
Sur, con parcela catastral 7561403ES8376S y con calle La Cañada.
Este, con calle La Cañada y en parte con terrenos del Ayuntamiento de Pájara en los que existe un campo de lucha.
Oeste, con calle Las Veredas.
Esta finca matriz contiene un peatonal que la divide y la separa del campo de lucha existente.
Estado tras la segregación:

PARCELA SEGREGADA A:
URBANA: Solar, sito en Pájara, término municipal de Pájara, con una superficie de doscientos ochenta con ochenta y cuatro metros cuadrados (280,84m²).
Linda:
Norte: con resto de finca matriz, de la que se segrega, propiedad de Candelaria Cabrera Santana, en línea de 18,14m.
Sur, con parcela catastral 7561403ES8376S.
Este, con resto de finca matriz, de la que se segrega, propiedad de Candelaria Cabrera Santana, en línea de 15,25m.
Oeste, con calle Las Veredas en línea de 17,25m.

Sobre esta parcela se está edificando una vivienda unifamiliar de 252,34m² construidos y una ocupación del 60%.

PARCELA SEGREGADA B:
URBANA: Solar, sito en Pájara, término municipal de Pájara, con una superficie de doscientos diecisiete con once metros cuadrados (217,11m²).
Linda:
Norte: con resto de finca matriz, de la que se segrega, propiedad de Candelaria Cabrera Santana, en línea de 22,50m.
Sur, con calle La Cañada, en línea de 13,26m.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Este, con calle La Cañada, en línea de 12,63m.
Oeste, con parcela catastral 7561403ES8376S.

RESTO DE FINCA MATRIZ:
URBANA: Solar, sito en Pájara, término municipal de Pájara, con una superficie de mil dos metros cuadrados con tres centésimas (1.002,03m²). Linda:
Norte: con calle Chica y con terrenos del Ayuntamiento de Pájara en los que existe un campo de lucha.
Sur, con parcelas segregadas A y B.
Este, con calle La Cañada y en parte con terrenos del Ayuntamiento de Pájara en los que existe un campo de lucha.
Oeste, con calle Las Veredas y parcela segregada A.
Este resto de finca matriz contiene un peatonal que la divide y la separa del campo de lucha existente.

Conclusión.

1.- *Se informa FAVORABLEMENTE respecto a que se otorgue la oportuna licencia de segregación, con la descripción indicada en el punto* ***5*** *de las consideraciones."*

QUINTA.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

SEXTA.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Conceder la licencia de segregación solicitada a Doña Candelaria Cabrera Santana en la calle Chica nº 10 del Casco Urbano de Pájara de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y según los datos que figuran en el apartado 5 de las consideraciones del informe técnico.*

SEGUNDA*.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

PRIMERO.- Conceder la licencia de segregación solicitada a Doña Candelaria Cabrera Santana en la calle Chica nº 10 del Casco Urbano de Pájara de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y según los datos que figuran en el apartado 5 de las consideraciones del informe técnico.

SEGUNDA.- Notificar a la interesada el acuerdo que se adopte con indicación de los recursos procedentes, órgano y plazos para su interposición.

3.2.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INTERAREAL, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (LUM 23/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Catalina L Soto Velázquez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, a requerimiento de la Jefa de Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

SOLICITANTE: *Interareal, S.A.*

ASUNTO:*Solicitud de licencia de obras para proyecto básico de planta desaladora de agua de mar.*

SITUACION:*Parcelas catastrales 6810505ES7261S0001MF y6610505ES7261S0001HF . C/ Avda. Istmo nº6, Las Pared Parcela H-1 – PERI-2 de La Pared – T.M. Pájara.*

REFERENCIA: *23/2020-LUM.*

NORMATIVA APLICABLE*.*
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.
Ordenanzas municipales.

ANTECEDENTES

En relación con el presente expediente consta emitido informe ***DESFAVORABLE*** *del Arquitecto Municipal (Sr Fernández Muñoz) el 3 de junio de 2021, que transcrito parcialmente concluye:*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

"1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se considera que la obra que se pretende realizar no se adapta al Plan General de Ordenación vigente, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada, siendo los incumplimientos detectados de carácter insubsanable, tal y como se define el proyecto presentado:

a) Los terrenos donde se pretende actuar se clasifican como Urbanizable Programado SUP-10, sin Plan Parcial en vigor que lo desarrolle, suelo actualmente suspendido por la aplicación de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, y ***no cuentan con ordenación pormenorizada en vigor****, por lo que no es posible la concesión de licencias, salvo para usos y obras provisionales,* ***y no se ha justificado, ni se considera que las obras proyectadas tengan dicho carácter.*** *Además el uso industrial no está contemplado en la ficha del Sector.*
b) No se han aportado las autorizaciones sectoriales preceptivas del Consejo Insular de Aguas e informes sanitarios y sectoriales necesarios para la implantación de las infraestructuras edificaciones y usos pretendidos.
c) No se ha acreditado la titularidad del suelo donde se actúa.
d) La documentación presentada no dispone del contenido suficiente para la descripción y ejecución de las obras. No se definen las construcciones con el nivel de detalle suficiente ni se justifica la totalidad de la normativa de obligado cumplimiento.

2.- La urbanización de La Pared dispone actualmente de suministro de abastecimiento de agua por parte del Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, que presenta diversos problemas que el Ayuntamiento pretende solventar con la ejecución de un proyecto de acondicionamiento de las obras de urbanización existentes, que se encuentra aprobado y cuya ejecución se espera contratar en breve.

Con la ejecución de dicho proyecto se espera que las redes de abastecimiento de agua que sirven a esta urbanización y al Hotel, se encuentren en correcto estado para ser puestas en servicio por el CAAF y atender todos los suministros a las edificaciones existentes, incluido el Hotel, que debería haber realizado en su día las obras de conexión de infraestructura de abastecimiento de agua potable de acuerdo con el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO DE PÁJARA."

Las obras e instalaciones descritas en el proyecto aportado se ubican principalmente en suelo Clasificado como Urbanizable Programado sin desarrollar, por lo que en aplicación de la Ley 4/2017, se encontraría al día de hoy suspendido.

En dichos suelos, hasta que no cuenten con Plan Parcial aprobado, sólo podrán desarrollarse usos y obras provisionales. No se ha justificado ni se entiende que las obras proyectadas tengan dicho carácter.

3.- La documentación presentada no dispone del contenido suficiente para la descripción y ejecución de las obras. No se definen las construcciones con el nivel de detalle suficiente ni se justifica la totalidad de la normativa de obligado cumplimiento."

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

*El 15 de noviembre de 2021 se emite por quien suscribe informe jurídico desfavorable en el que en síntesis se informa "**desfavorablemente l**a actuación objeto de licencia ya que **no es conforme con la legalidad urbanística que resulta de aplicación, por incumplimiento de de los requisitos esenciales exigibles, conforme a la ley como es el previo establecimiento de la ordenación pormenorizada** lo que, sin perjuicio del resto de deficiencias advertidas, ha de suponer la denegación de la licencia pues los defectos observados no son susceptibles de subsanación en el proyecto presentado por el solicitante, al no contar el suelo con Plan Parcial en vigor que lo desarrolle, suelo actualmente suspendido por la aplicación de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, y no cuentan con ordenación pormenorizada en vigor, por lo que no es posible la concesión de licencias, salvo para usos y obras provisionales"*

El 17 de noviembre de 2021, se dicta por el Sr Concejal Delegado de área, el Decreto con el número de orden 5864, mediante el que se resuelve:

"Primero.- Dar trámite de audiencia con vista a la sociedad interesada "Interareal, S.L." por un plazo de quince días desde la presente notificación, pueda examinar el expediente 23/2020 L.U.M. y formule las alegaciones que considere convenientes acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

Segundo.- Comunicar a la entidad mercantil interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.

(...)"

Notificado al interesado el 18 de noviembre de 2021, el 13 de diciembre de 2021 (RE nº 21483), porInterareal, S.A se presenta escrito de alegaciones, que en resumen señala y solicita:

- Que se tramite su solicitud de licencia de obras para proyecto básico de planta desaladora de agua de mar como licencia para obra o uso provisional prevista en el artículo 32 de la ley 4/2017.

- Que se requieran de oficio los informes y autorizaciones preceptivas sectoriales, suspendiendo los plazos de otorgamiento de licencia o se conceda condicionada a la obtención de las mismas.

- Que se tenga por subsanado el requerimiento sobre acreditación de que cuenta con la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.

- Que lo presentado se trata de un proyecto básico, siendo éste el motivo de que no cuente con el nivel de detalle suficiente para la ejecución de las obras, sin que se haya explicitado por parte del técnico municipal los defectos e incumplimientos advertidos, numerándolos y omitiendo referencias genéricas o indeterminada a los mismos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: Señala el artículo25 del Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canaria, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

diciembre sobre las licencias para obras y usos provisionales, señala expresamente lo siguiente:

"1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias temporales y en precario para usos y obras provisionales previstas en el artículo 32 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, será el establecido en la Sección 1ª, con las especialidades establecidas en el presente artículo.

Las licencias ordinarias para la implantación de usos y obras provisionales previstos por el planeamiento se regirán por lo dispuesto en la Sección 1ª, y sin que sea de aplicación lo establecido en el presente artículo.

2. La solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general, ***deberá explicitar que se solicita en régimen provisional y en precario*** *y venir acompañada de los siguientes documentos:*

a) Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluiría, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

b) Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

c) Ofrecimiento de garantía para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones, y con especificación de la modalidad de la garantía ofrecida y su importe.

d) Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros.

3. Los informes jurídico y técnico a emitir por los órganos municipales ***deberán pronunciarse, entre otros extremos, sobre la concurrencia de los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado****, sobre la inexistencia de prohibición expresa del uso u obra proyectado por la legislación ambiental, territorial o*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

urbanística aplicable y sobre la inexistencia de ordenación pormenorizada definitivamente aprobada y en vigor o, de concurrir esta, sobre la inexistencia de factores que dificulten o desincentiven su ejecución de autorizarse la obra o uso provisional.

4. Simultáneamente a los informes previstos en el apartado anterior, se abrirá un trámite de información pública, por un plazo de veinte días, respecto a las actuaciones que excedan del plazo o importe señalados en el apartado 2.d).

5. La resolución que conceda, en su caso, la licencia, además de los requisitos generales, deberá determinar:

a) La revocabilidad de la licencia y la carencia de derecho indemnizatorio alguno por tal concepto por parte de la persona promotora.

b) El tipo y cuantía de la garantía a constituir por la persona interesada para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones.

c) El condicionamiento suspensivo de la licencia, entre otros posibles, a:

1) La constitución de la garantía señalada en el apartado b).

2) La inscripción registral de las condiciones especiales señaladas en el apartado a), en los supuestos previstos en el apartado 2.d)."

La Entidad interesada no se explicitó en su solicitud de licencia que solicitaba su licencia en régimen provisional y en precario, ni se acompañó el proyecto básico presentado de los documentos exigidos en el citado artículo para que pudiera ser considerada como petición de licencia de obra provisional, ya que se solicitó como obra ordinaria. Además, según consta expresamente en el informe emitido por el técnico municipal que examinó la documentación presentada con la misma " ***no se ha justificado, ni se considera que las obras proyectadas tengan dicho carácter.***

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su art. 88.2 señala que en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, en los supuestos en los que proceda.

El procedimiento se ha tramitado conforme lo solicitado por el interesado (licencia ordinaria para un proyecto básico de planta desoladora de agua de mar), y de acuerdo con la documentación presentada por el mismo.

En el trámite de audiencia el interesado puede formular alegaciones que podrán consistir en: a) Ratificarse en su solicitud inicial; b) Desistir de la solicitud; c) Solicitar

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos. El desistimiento producirá la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. En los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución. (art.342 de la L4/17 y 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre).

Lo que no procede es, sin formular expresamente su desistimiento, pretender la concesión de licencia para obra provisional ya que ello supone incoar un nuevo procedimiento en el que, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general, la solicitud de licencia ***deberá explicitar que se solicita en régimen provisional y en precario*** *y venir acompañada de los documentos señalados en el artículo25 del Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canaria, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, y en el que se deberán recabar los correspondientes informes jurídico y técnico a emitir por los órganos municipales que* ***deberán pronunciarse, entre otros extremos, sobre la concurrencia de los requisitos para la provisionalidad del uso u obra proyectado.***

Si lo que se pretende es la obtención de una licencia para obra provisional deberá solicitarlo con los requisitos y conforme el procedimiento señalado en el artículo 25 del Reglamento de intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canaria, aprobado porDecreto 182/2018, de 26 de diciembre.

Es de advertir que por el arquitecto municipal se ha informado que "la urbanización de La Pared dispone actualmente de suministro de abastecimiento de agua por parte del Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, que presenta diversos problemas que el Ayuntamiento pretende solventar con la ejecución de un proyecto de acondicionamiento de las obras de urbanización existentes, que se encuentra aprobado y cuya ejecución se espera contratar en breve. - En la actualidad dichas obras se encuentran en ejecución- Con la ejecución de dicho proyecto se espera que las redes de abastecimiento de agua que sirven a esta urbanización y al Hotel, se encuentren en correcto estado para ser puestas en servicio por el CAAF y atender todos los suministros a las edificaciones existentes, incluido el Hotel, que debería haber realizado en su día las obras de conexión de infraestructura de abastecimiento de agua potable de acuerdo con el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE SANEAMIENTO DE PÁJARA." Este Reglamento señala que todos los inmuebles situados al borde de una vía pública provista de redes de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento, o que puedan tener acceso a ella, deben quedar obligatoriamente conectados a esas redes. Se considerará que puede tenerse acceso a la red general de saneamiento cuando entre la misma y la fachada del inmueble exista una distancia inferior a 100 metros. En todo caso, la posibilidad de contratar el suministro y/o vertido queda supeditada a la existencia de infraestructura de redes y/o ramales hidráulicos de cobertura suficiente para la conexión de la acometida al inmueble que se pretende abastecer o conectar al alcantarillado público.

SEGUNDA Señala la Ley 4/2017, de 13 de julio del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Alega la interesada que, en base a ello no se le puede requerir las autorización previas sectoriales, ya que es esta Administración quien debe solicitarlas, de no ser aportadas por el interesado. La solicitud de licencia se formuló el 28 de diciembre de 2020 (R.E. nº 17.581). Se aporta por la entidad interesada justificante de haber registrado de entrada el 28 de julio de 2020 (nº 2020024289) solicitud de autorización del Consejo Insular de Aguas para la citada estación desalinizadora de agua de mar en régimen de autoabastecimiento, por lo que dicha solicitud se encuentra en trámite en dicho organismo.

TERCERA. Se alega igualmente que lo presentado se trata de un proyecto básico, siendo este el motivo de que no cuente con el nivel de detalle suficiente para la ejecución de las obras, sin que se haya explicitado por parte del técnico municipal los defectos e incumplimientos advertidos, numerándolos y omitiendo referencias genéricas o indeterminadas a los mismos.

El técnico municipal en su informe señala al respecto que La documentación presentada no dispone del contenido suficiente para la descripción y ejecución de las obras. No se definen las construcciones con el nivel de detalle suficiente ni se justifica la totalidad de la normativa de obligado cumplimiento. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación. Por tanto ha de ser el redactor del proyecto quien deberá ajustar el mismo a los requisitos técnicos señalados por las normas sectoriales aplicables a cada uno de ellos.

No obstante, dado que el incumplimiento esencial e insubsanable era la imposibilidad de conceder licencia urbanística ordinaria por carecer el ámbito de ordenación pormenorizada, el hecho de no enumerar detalladamente los incumplimientos de proyecto, en nada varía el resultado final del informe técnico ni de la resolución adoptada.

La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, una vez formalizado el trámite de audiencia, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Primero: *Desestimar las alegaciones formuladas por la interesada durante el trámite de audiencia conferido mediante Decreto del Sr Concejal Delegado de área, con el número de orden 5864, de 17 de noviembre de 2021, de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas.*

Segundo. *Denegar licencia urbanística para proyecto básico de planta desaladora de agua de mar en el hotel situado en la Avenida del Istmo, nº 6 de La Pared, según el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Sergio Javier Méndez Vargas y Alfonso Caiós González, de fecha noviembre de 2019, cuya promoción realiza Interareal, S.A. por contravenir la legalidad urbanística y no ser susceptible de subsanación, al no contar con ordenación pormenorizada en vigor, de conformidad con lo señalado en los informes técnico y jurídicos anteriormente transcritos.*

Tercero. *Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.*

Tal es mi informe el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones formuladas por la interesada durante el trámite de audiencia conferido mediante Decreto del Sr Concejal Delegado de área, con el número de orden 5864, de 17 de noviembre de 2021, de conformidad con las anteriores consideraciones jurídicas.

SEGUNDO. Denegar licencia urbanística para proyecto básico de planta desaladora de agua de mar en el hotel situado en la Avenida del Istmo, nº 6 de La Pared, según el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Sergio Javier Méndez Vargas y Alfonso Caiós González, de fecha noviembre de 2019, cuya promoción realiza Interareal, S.A. por contravenir la legalidad urbanística y no ser susceptible de subsanación, al no contar con ordenación pormenorizada en vigor, de conformidad con lo señalado en los informes técnico y jurídicos anteriormente transcritos.

TERCERO. Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

3.3.- LICENCIA URBANÍSTICA DE USOS Y OBRAS PROVISIONALES PARA EJECUCION DE TORRE DE MEDIDAS METEOROLOGICAS TRAMITADO A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "SISTEMAS ENERGÉTICOS ERBANIA 1, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (LUM 14/2021)

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, que se transcribe a continuación:

"PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

*Dada cuenta del expediente 14/2021 L.U.M., tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L.**" en orden a la obtención de Licencia Urbanística de usos y obras provisionales para la ejecución de una torre de medidas meteorológicas de carácter provisional, en el lugar conocido como "Filo de los Cuchillos", de este Término Municipal, Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ.*

Visto el informe emitido al respecto de dicha actuación por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), donde se hace constar lo siguiente:

" … Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos donde se pretende realizar la torre se encuentran clasificados como suelo Rústico de Protección Paisajística.

2.- Con fecha 23 de julio de 2018, el Pleno del Cabildo Insular ha dictado Resolución por la que toma en consideración de las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en aplicación de la Disposición derogatoria única.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicándose el texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales (PIOF-PORN), en el BOC. nº 184, de 21 de septiembre de 2018

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona Ba – Suelo Rústico Protegido/Productivo Nivel 1.

3.- Mediante Decreto nº 5242/2021 de 20 de septiembre, se toma conocimiento de la solicitud de licencia y se somete a información pública el expediente en el que se solicita la licencia de usos y obras provisionales para la ejecución de torre de medidas metereológicas.

Consideraciones

*1.- El proyecto presentado describe la instalación de una torre de medidas de unos 77,5 m de altura, realizada con estructura tridimensional metálica de planta triangular de 50 cm de lado, cimentación de dados de hormigón armado y tensores de cables de acero para el arriostramiento de la torre. Esta instalación servirá para acoplar diversos elementos de medida a distintas alturas. Se plantea en proyecto como instalación provisional con un plazo de duración máximo de **5 años** desde su puesta en*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

funcionamiento, para posteriormente ser retirada, dejando el terreno en su estado original.

Según se expresa en proyecto no será necesario contar con suministros de servicios, y sobre el suelo sólo se dispondrán los elementos de cimentación sobre los que se sustentará la torre y los anclajes de arriostramiento.

Con la instalación de la torre se pretende llevar a cabo mediciones meteorológicas para realizar un análisis del aprovechamiento eólico de cara a una posible implantación eólica futura. Por esta razón, la instalación de la torre cuenta con los siguientes elementos:

- *Cuatro anemómetros para la medición de la velocidad del viento*
- *Dos veletas para la medición de dirección de viento*
- *Dos termohigrómetros para la medición de la temperatura y la humedad*
- *Un barómetro para la medición de la presión atmosférica*
- *Un instrumento DATA LOGGER para recoger y almacenar la información*

Se justifica el carácter desmontable de los elementos que componen la torre.

Dada la particularidad de las obras y el uso pretendidos no se considera que sea aplicable la normativa de Accesibilidad o Habitabilidad.

2.- Una vez examinado el uso del suelo pretendido y el alcance de las obras y usos provisionales a realizar, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que el proyecto, no se encuentra dentro de ningún espacio natural protegido o Red Natura 2000, y no se encuentra recogido expresamente en ninguno de los anexos de dicha ley, por lo que en principio no se considera necesaria la Evaluación Ambiental del Proyecto, ni la emisión de Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental. El proyecto presentado incluye un documento denominado "Estudio de viabilidad y compatibilidad ambiental de una torre de medición meteorológica", redactado por Manuel Ruiz de la Rosa, director de la empresa ECOS Estudios Ambientales y Oceanografía, en donde el redactor analiza los valores ambientales del entorno de las zonas de actuación, y concluye:

Tras revisar dichos planes y diferentes valores ambientales se puede concluir que:

o La instalación de la torre meteorológica será compatible ambientalmente con el ámbito de estudio. Tras la valoración de impactos solo cabe destacar los efectos negativos previsibles sobre avifauna y sobre el paisaje. Dadas que en el trabajo de campo no se identificaron especies amenazadas y que el elemento que se va a introducir será de carácter temporal no se espera que estos efectos sean de importancia.

o Debido a la antigüedad de los diferentes planes de ordenación vigentes en el ámbito no se puede concluir la compatibilidad territorial de este con el proyecto. Corresponde a las autoridades competentes definir la posible compatibilidad.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

No obstante, se considera necesario, ante la ausencia de una Declaración de Impacto en el marco de la legislación ambiental, condicionar la ejecución de las obras al cumplimiento de unas mínimas condiciones para garantizar la protección del medio ambiente:

a) Se ha presentado Programa de seguimiento ambiental, suscrito por la entidad ECOS, Estudios Ambientales y Oceanografía, SL, que abarca la fase de obras y la fase operativa, en la que se controlan las afecciones ambientales indicadas en el Estudio de viabilidad y compatibilidad ambiental aportado y que deberá ser cumplido.

b) Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación, previa comunicación al departamento de medio ambiente del Cabildo Insular.

c) En cuanto a la ejecución de la obra y su fase operativa, para llegar al punto donde se localiza la torre deberán utilizarse exclusivamente los caminos de acceso existentes, evitando salirse de los mismos, salvo en las labores estrictamente necesarias para el montaje de la torre, debiendo reponer a su estado original las zonas que sea imprescindible afectar. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales. El tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.

d) Se tomarán las medidas necesarias para evitar que, durante el plazo de ejecución y funcionamiento de las obras y usos provisionales autorizados, se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el substrato natural. En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.

e) Las emisiones de polvo asociadas a las obras deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

f) En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas.

g) Una vez finalizado el plazo autorizado, o sea requerido motivadamente por el Ayuntamiento, deberá cesar el uso y ser retirados todas las construcciones e instalaciones provisionales, en el plazo que se determine, sin derecho a indemnización. En las zonas ocupadas, los caminos existentes utilizados y su entorno no deben quedar restos e indicios de las instalaciones, efectuándose la

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

restauración *a su estado original de todos o aquellos terrenos, construcciones e instalaciones que hubiesen quedado afectados.*

h) Deberá prestarse atención a la posible existencia en el entorno de yacimientos arqueológicos, paleontológicos o etnográficos. En el supuesto caso de que se detecte la presencia de estos, se deberá comunicar a la administración competente, y realizar un estudio detallado de impacto arqueológico elaborado por especialista en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

i) Una vez realizada la instalación deberán presentarse los certificado técnico de la correcta ejecución, suscrito por técnico competente, que tenga en cuenta el cumplimiento del Programa de seguimiento ambiental.

3.- El ***PGO*** *vigente clasifica la zona en cuestión como Suelo Rustico de Protección Paisajística, en el que el uso característico del suelo es el preceptivo de la naturaleza, y como usos compatibles se definen las edificaciones e instalaciones aisladas, vinculadas a la explotación agrícola o de los recursos hidráulicos del subsuelo, siendo prohibidos todos los demás. Por tanto, la actuación pretendida no se considera en la ordenación del PGO vigente, pues no contempla el uso planteado, si bien no puede decirse que las instalaciones provisionales para las que se solicita licencia, ligadas a la investigación de recursos eólicos, se encuentren expresamente prohibidas por las Normas Urbanísticas del PGO vigente. No obstante, dadas las características de la instalación, que hacen que pueda ser desmontable y que la misma se plantea desde el proyecto como instalación temporal para investigación con una duración máxima de 5 años, podría entenderse que entra dentro de las instalaciones a las que se refiere el Art. 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias.*

En suelo rústico se considera de aplicación el Texto Refundido del ***Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura****. Respecto al Plan Insular el Art. 101, establece como usos y actividades autorizables sometidos a limitaciones específicas, las líneas subterráneas y las instalaciones puntuales. Por tanto, se entiende que la instalación podría ser permitida, siempre y cuando se cumplan ciertas limitaciones que el PIOF no concreta.*

Realizado el trámite de consulta al Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 14 de febrero de 2022, se recibe informe del técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular, en el que, analizada la actuación, se concluye que:

*"**Primero:** La instalación provisional de torre meteorológica, no está expresamente prohibida por el plan insular de ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).*

No obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico, cabe destacar que según las determinaciones del plan insular de ordenación vigente no se considera compatible el citado uso con el valor del suelo, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante, por tanto, la instalación de parque eólico no cabría conforme al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN) en esta zona.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Segundo: *No se recoge en la documentación entregada el camino o entrada a la instalación, ni el acceso a la finca o parcela, por lo que se advierte que la ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, se debiera señalar el acceso y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.*

Tercero: *Se entiende favorable la viabilidad de la instalación provisional propuesta con un plazo de duración máxima de 5 años, conforme a las determinaciones del artículo 32 de la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico se deberá tener en cuenta lo mencionado en el apartado primero."*

3.- Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y según su disposición transitoria 3ª, para el Suelo Rústico de ***Protección Paisajística****, se establece la equiparación a suelo rústico de* ***protección ambienta****l (SRPA), lógicamente en la subcategoría de Suelo rústico de protección paisajística (SRPP), definida en el art 34 de la Ley, siéndole de aplicación directa el régimen establecido en dicha Ley.*

El Art 64 de la Ley regula el Suelo rústico de protección ambiental indicando que:

En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, sólo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

En el suelo rústico de protección del entorno de espacios naturales protegidos, de itinerarios o de núcleos de población, solo serán posibles los usos, las construcciones y las actividades, de carácter provisional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la presente ley, sin perjuicio de su compatibilidad con cualquier otra categoría.

Artículo 32 de la Ley 4/2017, establece la regulación de los Usos y obras provisionales.

1.- En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, ***en cualquier clase de suelo****, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento. ***Se considera que se ha acreditado el carácter provisional de la obra propuesta.***

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado. ***Según se ha indicado no se considera que el uso y obra provisional pretendido esté expresamente prohibido ni por el PGO ni TRPIOF vigentes.***

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma. ***La ordenación pormenorizada del PGO vigente, para el suelo rústico de protección paisajística no prevé para este suelo transformación concreta alguna, por lo que al tratarse de usos y obras provisionales, susceptibles de ser desmanteladas recuperándose las condiciones originales del terreno, puede darse por cumplido este apartado, al haberse las garantías suficientes para la recuperación del estado original de los terrenos una vez desmantelada la instalación, por importe de 22.000 euros.***

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, se aporta por el solicitante escrito de compromiso de demolición en donde se indica textualmente que:

Se compromete a demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar.

...

4. La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada. ***La documentación presentada estima los costes de desmantelamiento y recuperación del estado original en 22.000 euros y se presenta carta de pago donde se justifica el ingreso de dicho importe de fecha 21 de diciembre de 2021.***

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal. ***La duración***

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

propuesta es de 5 años, por lo que deberá inscribirse en el Registro según lo indicado en la Ley, como condición suspensiva de la licencia.

4.- De acuerdo al reglamento vigente de servidumbres aeronáuticas la torre estará balizadas y dotadas de iluminación reglamentaria para la navegación aérea, en los casos necesarios se pintarán de acuerdo a la normativa vigente de la Dirección General de Aviación Civil, debiéndose obtener las autorizaciones sectoriales que sean necesarias. El proyecto indica que:

Puesto que la torre objeto del presente proyecto no supera los 100 m funcionales, no es precisa su comunicación a AESA, por lo que la propuesta de balizamiento se realizará de manera ortodoxa conforme a la normativa de aplicación referida, y a la "Guía de Señalamiento de Obstáculos" realizando la propuesta de balizamiento siguiente:

a) Baliza 1 en el punto más alto posible de la torre (Altura = 77,5m) de "Mediana Intensidad tipo C". Se propone una Baliza OACI 2000cd, 24V DC, Luz Roja fija Omnidireccional, tipo LED, con suministro autónomo, o alimentadas por sistema auxiliar.

b) Baliza 2 a la altura de 50m (separación entre tramos inferior a 52m), con las mismas características técnicas, Baliza OACI 2000cd, 24V DC, Luz Roja fija Omnidireccional, tipo LED, con suministro autónomo o alimentadas por sistema auxiliar.

Se aporta autorización de la Dirección de SEGURIDAD AVIACION CIVIL Y PROTECCION USUARIO. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, Expediente P20-0284, para la instalación del parque eólico Pájara I y uso de grúa móvil, en el que se contempla la instalación de una torre de medidas, si bien se refiere a una torre de 122 metros de altura y la señalización exigida para la misma difiere de la propuesta en el proyecto presentado.

En el procedimiento de exposición pública se remitió el expediente a la AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, sin que hayan mostrado disconformidad al proyecto presentado y la propuesta de señalización. No obstante, deberá condicionarse la licencia al cumplimiento de cuantas exigencias o indicaciones pudiera hacer dicho organismo.

5.- En aplicación del DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, Art. 25, se deben cumplir las siguientes cuestiones:

2.- La solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general, deberá explicitar que se solicita en régimen provisional y en precario y venir acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa y, en su caso, informe técnico acreditativo del carácter eventual o circunstancial del uso u obra, atendiendo a las características de la construcción, la viabilidad de la implantación provisional, facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento, o a cualesquiera otras circunstancias equivalentes. Dicha memoria incluiría, si se trata de actuaciones en suelo rústico o urbanizable, las obras precisas, en su caso, para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. ***CUMPLE.***

b) Compromiso expreso de la persona promotora de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación solicitado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la administración la revocación de la licencia, y con renuncia, en todos los casos, a toda indemnización que pudiera derivarse de dicha revocación, demolición o erradicación, así como el compromiso de advertir, por escrito, de dichas condiciones a terceras personas con ocasión de la formalización de cualquier negocio jurídico de transmisión de derechos afectantes a los usos y obras a ejecutar. ***CUMPLE.***

c) Ofrecimiento de garantía para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, para el supuesto de incumplimiento, por la persona promotora, de dichas actuaciones, y con especificación de la modalidad de la garantía ofrecida y su importe. ***CUMPLE.***

d) Nota simple informativa de la finca afectada, si estuviere inmatriculada en el Registro de la Propiedad, para los supuestos de obras o usos solicitados que tengan una duración superior a 3 meses o un presupuesto de ejecución superior a 18.000 euros. ***Se aporta nota simple y declaración responsable respecto a la acreditación de la autorización del propietario de los terrenos.***

6.- Se presenta declaración responsable donde se aclara la discrepancia de la superficie de parcela, describiéndose en proyecto gráficamente la parcela donde se asienta la torre e indicándose que el camino existente es adecuado para el acceso sin intervención de obra civil.

Se aporta declaración responsable de autorización de paso por el camino de acceso existente, donde se relacionan las parcelas catastrales afectadas por el camino de acceso. No obstante, se observa que la pista o rodadura existente que llega hasta la zona de colocación de la torre afecta también a las parcelas catastrales 35016A010000670000XJ y 35016A010000660000XI, y que en la descripción gráfica del acceso a utilizar en este tramo no se describe exactamente por la pista existente, si bien la memoria del documento se refiere siempre a la utilización de la pista existente.

Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de la instalación provisional propuesta definida en la documentación aportada, con un plazo de duración de 5 años, conforme a lo especificado en el Art. 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias, condicionando la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación para su adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

a) *La ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, el* ***acceso*** *hasta el emplazamiento de la torre deberá realizarse por la pista o rodadura actualmente existente. Al no tratarse de vías de titularidad pública el promotor deberá disponer de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

derecho suficiente para ejercer el uso de los accesos, haciendo constar que las licencias urbanísticas se conceden a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) *Deberá condicionarse la licencia al cumplimiento de las* ***condiciones para garantizar la protección del medio ambiente*** *indicadas en el apartado 2 de consideraciones.*

c) *El otorgamiento de licencias municipales de carácter provisional conllevará el* ***deber de demolición o desmantelamientode las obras y restauración de los terrenos*** *y de su entorno a su estado original, sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.*

d) *La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de* ***garantía*** *por importe mínimo de los costes de demolición (22.000 euros), ya realizada, y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.*

e) *Al no haberse pronunciado AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA en el trámite de exposición pública, se condiciona la licencia al cumplimiento de cuantas exigencias o indicaciones pudiera hacer el mencionado organismo …".*

Visto el informe jurídico elaborado posteriormente por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde se detalla lo siguiente:

" … Antecedentes

PRIMERO.- *Con fecha 8 de julio de 2021 consta registro de entrada de la instancia suscrita por la mercantil "Sistemas Energéticos Tablero Tabordo, S.L." por la que solicita licencia provisional y en precario para la instalación de una torre de medición metereológica en la parcela 49 del Polígono10 donde dicen Guerepe. Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ. T.M. de Pájara. Posteriormente con fecha 4 de enero de 2022 se solicita el cambio de titularidad en la tramitación de la licencia a la entidad Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L.*

SEGUNDO.- *Obra informe emitido por la Técnico de Ordenación del Territorio el 2 de febrero de 2022 del Cabildo Insular* ***sobre las limitaciones*** *que se estimen convenientes aplicar sobre la actuación que nos ocupa conforme al artículo 101a) del Texto Consolidado del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en relación con el artículo 32.1 b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

TERCERO.- *Con fecha 3 de septiembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Canarias BOC nº 181 el anuncio de 25 de agosto relativo al Acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura, así como a la suspensión del otorgamiento de licencias.*

El texto publicado tiene el siguiente tenor literal:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

"(...) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC nº 5 de 9.1.2019) se hace público el Acuerdo adoptado por el Planeo del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, que literalmente dice:

"(…) Primero.- Acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo Solares en Fuerteventura, de acuerdo a las necesidades y oportunidad descritos anteriormente.

Segundo.- Acordar como medida cautelar al objeto de evitar actuaciones aisladas ajenas a esta planificación que puedan desvirtuar la consecución de los objetivos previstos en el mismo, se adopte acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, desde este acuerdo de formulación y en su caso por un plazo no superior al año, o en los término previstos en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo de Canarias, para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética, entendiendo por tales aquellos a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico en sus artículos 21, 34 y 38. Se exceptúan las instalaciones vinculadas a modalidades de suministro con autoconsumo sin o con excedentes (…)

***CUARTO.**- Obra informe del técnico municipal FAVORABLE de fecha 24 de febrero de 2021.*

Consideraciones Jurídicas

***PRIMERA.**- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente de solicitud de licencia provisional para la instalación de una torre de medición metereológica para la construcción de un futuro parque eólico en la parcela 49 de Polígono 10 de donde dicen Guerepe. Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ. T.M. de Pájara.*

*La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado, si bien en el supuesto de licencias provisionales este carácter reglado quiebra: Así el artículo 32.1 de la Ley 4/2017 establece con carácter potestativo: "1 En el marco de la legislación básica de suelo, **podrán** autorizarse los usos y obras de carácter provisional (…)"*

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

***SEGUNDA.**- De conformidad con el artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de demolición de las construcciones, edificaciones e instalaciones.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que ésta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

"A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes."

***CUARTA.**- Obra informe emitido por la Técnico de Ordenación del Territorio el 2 de febrero de 2022 del Cabildo Insular **sobre las limitaciones** que se estimen convenientes aplicar sobre la actuación que nos ocupa conforme al artículo 101a) del Texto Consolidado del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en relación con el artículo 32.1 b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Del cual es conveniente extraer (Texto destacado por quien suscribe):*

"Por lo expuesto hasta aquí, se puede concluir que la actuación pretendida no está expresamente prevista ni expresamente prohibida por el plan insular de ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).

*No obstante, **teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico, cabe destacar que según las determinaciones del plan insular de ordenación vigente no se considera compatible el citado uso con el valor del suelo, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante** y de conformidad con el Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (que aunque en la actualidad se encuentre derogado expresamente por la Ley del Suelo de Canarias, es necesario acudir a sus determinaciones para entender el alcance de la zonificación y matriz de usos recogidas en el PORN vigente), y así; la subzona de aptitud natural (Ba) es un suelo apto para albergar valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia, o bien que tenga potencialidad paraalbergarlos**. Por tanto, la instalación de parque eólico no cabe conforme al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN) en esta zona.***

***Segundo.**- Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes determinaciones, recogidas en el artículo 97 DV. del PIOF:*

"A) Accesos: No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular. (...)"

No se recoge en la documentación entregada el camino o entrada a la instalación, ni el acceso a la finca o parcela, por lo que se advierte que la ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, se debiera

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

señalar el acceso y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.

(…) ***Sexto.-*** *Por último, cabe destacar que en el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, se acuerda, entre otros lo siguiente:*

*"**Primero:** Acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de* ***cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos****, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura, de acuerdo a las necesidades y oportunidad descritos anteriormente.*

Segundo:Acordar como medida cautelar al objeto de evitar actuaciones aisladas ajenas a esta planificación que puedan desvirtuar la consecución de los objetivos.*previstos en el mismo, se adopte acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, desde este acuerdo de formulación y en su caso por un plazo no superior al año, o en los términos previstos en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo de Canarias,* ***para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética, e****ntendiendo por tales aquellos a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico en sus artículos 21, 34 y 38.*

(…)

Dado que el fin último de esta torre meteorológica es la implantación de un parque eólico, se ha de tener en cuenta en su momento lo anteriormente mencionado, en su caso.

CONCLUSIONES

En atención a lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Primero: La instalación provisional de torre meteorológica, no está expresamente prohibida por el plan insular de ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).

No obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico, cabe destacar que según las determinaciones del plan insular de ordenación vigente no se considera compatible el citado uso con el valor del suelo, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante, por tanto, la instalación de parque eólico no cabría conforme al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN) en esta zona.

Segundo: *No se recoge en la documentación entregada el camino o entrada a la instalación, ni el acceso a la finca o parcela, por lo que se advierte que la ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, se debiera señalar el acceso y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Tercero: *Se entiende favorable la viabilidad de la instalación provisional propuesta con un plazo de duración máxima de 5 años, conforme a las determinaciones del artículo 32 de la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico se deberá tener en cuenta lo mencionado en el apartado primero."*

QUINTA.- *Obra informe del técnico municipal de fecha 24 de febrero de 2021 del que resulta importante extraer (Texto destacado por quien suscribe):*

"Consideraciones

1.- ***El proyecto presentado describe la instalación de una torre de medidas de unos 77,5 m de altura, realizada con estructura tridimensional metálica de planta triangular de 50 cm de lado, cimentación de dados de hormigón armado y tensores de cables de acero para el arriostramiento de la torre. Esta instalación servirá para acoplar diversos elementos de medida a distintas alturas. Se plantea en proyecto como instalación provisional con un plazo de duración máximo de 5 años desde su puesta en funcionamiento, para posteriormente ser retirada, dejando el terreno en su estado original.***

Según se expresa en proyecto no será necesario contar con suministros de servicios, y sobre el suelo sólo se dispondrán los elementos de cimentación sobre los que se sustentará la torre y los anclajes de arriostramiento.

Con la instalación de la torre se pretende llevar a cabo mediciones meteorológicas para realizar un análisis del aprovechamiento eólico de cara a una posible implantación eólica futura.

Por esta razón, la instalación de la torre cuenta con los siguientes elementos:

- *Cuatro anemómetros para la medición de la velocidad del viento*
- *Dos veletas para la medición de dirección de viento*
- *Dos termohigrómetros para la medición de la temperatura y la humedad*
- *Un barómetro para la medición de la presión atmosférica*
- *Un instrumento DATA LOGGER para recoger y almacenar la información*

g) Una vez finalizado el plazo autorizado, o sea requerido motivadamente por el Ayuntamiento, deberá cesar el uso y ser retirados todas las construcciones e instalaciones provisionales, en el plazo que se determine, sin derecho a indemnización. En las zonas ocupadas, los caminos existentes utilizados a su entorno no deben quedar restos e indicios de las instalaciones, efectuándose la restauración a su estado original de todos aquellos terrenos, construcciones e instalación que hubiesen quedado afectados.

(…)

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

3.- El PGO vigente clasifica la zona en cuestión como Suelo Rústico de Protección Paisajística, en el que el uso característico del suelo es el preceptivo de la naturaleza, y como usos compatibles se definen las edificaciones e instalaciones aisladas, vinculadas a la explotación agrícola o de los recursos hidráulicos del subsuelo, siendo prohibidos todos los demás. Por tanto, la actuación pretendida no se considera en la ordenación del PGO vigente, pues no contempla el uso planteado, ***si bien no puede decirse que las instalaciones provisionales para las que se solicita licencia, ligadas a la investigación de recursos eólicos, se encuentren expresamente prohibidas por las Normas Urbanísticas del PGO vigente****. No obstante, dadas las características de la instalación que hacen que pueda ser desmontable y que la misma se plantea desde el proyecto como instalación temporal para la investigación con una duración máxima de 5 años, podría entenderse que entra dentro de las instalaciones a las que se refiere el art. 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias"*

SEXTA.*- El artículo 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias regula los usos y obras provisionales:*

"1. En el marco de la legislación básica de suelo, ***podrán*** *autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) ***Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado. (...)***

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3. En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados".

En lo relativo a que el uso no se encuentre expresamente prohibido, el artículo 62 de la Ley 4/2017, de 17 de julio establece que ***el uso energético incluye todas las instalaciones destinadas a esa actividad que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, pudiéndose excepcionalmente en el suelo rústico no categorizado de protección ambiental ni de protección agraria autorizarse usos***

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

energéticos siempre que se integren en actuaciones de interés público o social, contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que además ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento. *El* ***suelo Rústico de Protección Paisajística se encuentra señalado como una subcategoría de la categoría de Suelo Rústico de Protección Ambiental*** *tal y como se regula en el artículo 34 de la Ley 4/2017, LSENPC.*

"Artículo 34. Suelo rústico: categorías y subcategorías

Dentro del suelo que se clasifique como rústico, el planeamiento establecerá todas o algunas de las siguientes categorías y subcategorías:

a) Suelo rústico de protección ambiental (SRPA), *cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales, diferenciándose las siguientes subcategorías:*

1) Suelo rústico de protección natural (SRPN), para la preservación de valores y recursos naturales o ecológicos, incluidos los hidrológicos y los forestales cuando sean objeto de conservación, recuperación y, en su caso, aprovechamiento tradicional.

*2)****Suelo rústico de protección paisajística (SRPP), para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos, así como los usos tradicionales que han conformado el paisaje."***

"Artículo 62. Usos, actividades y construcciones de interés público o social

1. ***Excepcionalmente, en el suelo rústico , NO CATEGORIZADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ni de protección agraria , podrán autorizarse usos industriales ,energéticos*** *, turísticos , dotacionales , de equipamiento y servicios , así como cualquier otro que no sea ordinario ni complementario de uso ordinario , siempre que se integren en actuaciones de interés público o social , contribuyan a la ordenación y el desarrollo rural o que deban situarse necesariamente en suelo rústico y que , además , ese uso e implantación no estuvieran expresamente prohibidos por el planeamiento. (…)*

3. Los usos energéticos incluyen todas las instalaciones destinadas a esa actividad que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, salvo aquellos que tienen carácter complementario de uso ordinario"

Sin perjuicio de mejor opinión técnica, no se puede soslayar que el proyecto presentado que consiste en la instalación de una torre de medición metereológica tiene como único objetivo la instalación de un parque eólico. El objeto de esta torre es la de estudiar los vientos, su velocidad y dirección predominante para el posterior diseño de un parque eólico, por lo que está unido inevitablemente a la construcción futura de un parque eólico y al uso energético. Esta misma opinión es la que se desprende del informe de la técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo suscrito el 2 de febrero de 2022, así como no se extrae del proyecto presentado que la torre metereológica propuesta pueda tener otra utilidad diferente al uso energético.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Del artículo 62 de la Ley se extrae que el uso energético no está permitido en suelos categorizados de protección ambiental, estando el suelo en el que se pretende la implantación de la torre de medición metereológica para la futura construcción de un Parque Eólico categorizado como suelo rústico de protección ambiental y con la subcategoría de suelo rústico de protección paisajística.

En consecuencia, como conclusión cabe informar desfavorablemente la instalación provisional de una torre de medición metereológica en la parcela 49 de Polígono 10 de donde dicen Guerepe (Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos) Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ, al no estar permitido por el artículo 62 de la Ley 4/2017 el uso energético en dicho suelo categorizado de protección ambiental, toda vez que el proyecto en el que se sustenta la licencia provisional solicitada señala como único objetivo el estudio para la posterior implantación de un parque eólico.

SÉPTIMA.- *No obstante lo anterior, en el presente expediente se ha considerado de aplicación el artículo 64 de la Ley 4/2017 al entender que la instalación no tiene un uso energético dicho artículo establece lo siguiente:*

Artículo 64. *Suelo rústico de protección ambiental.*

1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, sólo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación.

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos, sólo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores.

Siguiendo lo determinado en este artículo se emite informe desfavorable de la técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo emitido el 2 de febrero de 2022, en el que se concluye que ***teniendo en cuenta que el resultado último será la instalación de un parque eólico no se considera compatible el citado uso con el valor del suelo****, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante.*

Asimismo se expresa que no se recoge en la documentación el camino o entrada a la instalación, ni el acceso a la finca o parcela advirtiendo que la ejecución de nuevas

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

pistas o caminos se encuentran expresamente prohibidas por el Plan Insular (art.97) debiéndose señalar el acceso y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso. A este respecto esta cuestión no viene resuelta en el proyecto presentándose declaración responsable sobre la titularidad de un tercero distinto del solicitante sin que acredite la autorización o mandato de aquél tal y como dispone el artículo 10 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobada por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

OCTAVA.- *Debe destacarse lo determinado en el* ***artículo 77*** *de la Ley 4/2017:*

"1. ***Cuando los actos, construcciones y usos no ordinarios carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o del grado suficiente de detalle, su autorización por licencia requiere de la previa declaración, por el cabildo insular, del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso, con el planeamiento insular, sin perjuicio de los restantes informes sectoriales que sean legalmente exigibles.***

2. El procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el previsto en el artículo 79 de esta ley."

El proyecto de instalación de torre metereológica con el objeto de la futura construcción de un parque eólico, supone el desarrollo de un uso que no es un uso ordinario ni complementario del suelo rústico siendo necesaria la determinación expresa de su interés público o social con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal.

NOVENA.- *Tal y como se consideró en los antecedentes del presente informe* ***con fecha 3 de septiembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Canarias BOC nº 181 el anuncio de 25 de agosto relativo al acuerdo de inicio de Elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura, así como a la suspensión del otorgamiento de licencias.***

En el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, se regula la suspensión facultativa de licencias:

"1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados.

3. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla."

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

La suspensión de la concesión de licencias es una medida cautelar que trata de evitar situaciones urbanísticas contrarias a la nueva ordenación. Con el objeto de permitir la aplicación no gravosa del planeamiento futuro, asegurando su efectividad. El hecho de que se esté formando o modificando un plan no impide el otorgamiento de licencias, de conformidad con la normativa vigente. Sin embargo, la concesión de licencias conforme a una normativa que se pretende derogar puede suponer, de hecho, la inejecución de la normativa futura En este sentido, la suspensión de licencias desarrolla una función de garantía de una ordenación urbanística que todavía no está en vigor, impidiendo que cuando esta no ha llegado a aprobarse definitivamente puedan producirse aprovechamientos del suelo que, aun conformes con la ordenación en vigor, vayan a dificultar la realización efectiva del nuevo plan (TS 7-11-88; 7-12-94) evitando así que se convierta al nacer en un «dibujo muerto» (TSJ Cataluña 21-6-01; TSJ Burgos 12-11-03; TSJ Las Palmas 7-4-99, TSJ Granada 12-11-07).

El efecto general de la suspensión es la no tramitación ni resolución de solicitud alguna de licencia mientras subsista la medida cautelar (TS 26-10-98, EDJ 28533).

El alcance de la suspensión de licencias respecto de las solicitudes anteriores se limita a todas las solicitudes presentadas dentro de los 3 meses anteriores (computados desde la publicación de la suspensión facultativa autónoma o de la aprobación inicial del instrumento en la automática) sin afectar a las solicitudes de mayor antigüedad, por entenderse concedidas por silencio.

En el presente supuesto la licencia provisional ha sido solicitada el 8 de julio de 2021 y no puede entenderse concedida por silencio administrativo al no haber transcurrido tres meses desde su solicitud hasta la publicación del acuerdo de suspensión 3 de septiembre de 2021. Si bien se encuentra afectada por dicha suspensión al tratarse de un uso relativo a la implantación de cualquier sistema deproducción, transporte y distribución energética tal y como se desprende del Acuerdo del Cabildo Insular publicado el 3 de septiembre de 2021.

Para concluir cabe determinar que pese a que la licencia provisional esté dentro de los supuestos a los que le afecta la suspensión, al ser contraria a la legislación territorial, artículos 62 y 77 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias cabe la desestimación de la licencia provisional solicitada.

DÉCIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

Conclusión

Visto cuanto antecede, se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia provisionalpara la instalación de una torre de medición meteorológica en la parcela 49 de Polígono 10 de donde dicen Guerepe, Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ, al no estar permitido por el artículo 62 de la Ley 4/2017, el uso de la licencia provisional solicitada (uso energético)

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

en suelo categorizado de protección ambiental, asimismo incumple lo determinado en el artículo 77 de la citada Ley al carecer de la previa declaración, por el Cabildo Insular, del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso, con el planeamiento insular.

Las deficiencias de las que adolece son las siguientes:

a) De carácter no subsanable:

- *Incompatibilidad con el artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio al destinarse la torre meteorológica a un uso energético tal y como se determina en el proyecto presentado.*

- *Carecer de la previa declaración por el Cabildo Insular del Interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso con el planeamiento insular, (si no se considerara uso energético) al tratarse de un uso que no es ordinario nicomplementario del suelo rústico siendo necesaria la determinación expresa de su interés público o social con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal.*

- *Suspensión de licencias de los usos relativos a la implantación de cualquier sistemade producción, transporte y distribución energética tal y como se desprende del Acuerdo del Cabildo Insular publicado el 3 de septiembre de 2021.*

b) De carácter subsanable:

- *Debe describirse en el proyecto el acceso con exactitud acreditándose la autorización de los terceros titulares de las facultades jurídicas que correspondan de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.*

Dado que existen deficiencias de carácter NO SUBSANABLES y dada su relevancia no procede requerir la subsanación de la deficiencia subsanable señaladas en el anterior apartado b), con anterioridad al trámite de audiencia, ya que el resultado de la misma no variaría el sentido desfavorable del presente informe.

Dada cuenta de la siguiente propuesta de resolución y de la existencia de contradicción entre el informe técnico y el informe jurídico será recabado nuevo informe jurídico a la Secretaría General para que se pronuncie sobre los extremos jurídicos controvertidos de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Visto cuanto antecede, se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia provisional solicitada por la mercantil "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L." para la instalación de una torre de medición meteorológica para la construcción de un futuro parque eólico en la parcela 49 del Polígono 10 de donde dicen Guerepe, Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos Parcela catastral nº*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

35016A010000490000XQ, al no estar permitido por el artículo 62 de la Ley 4/2017, el uso energético en suelo categorizado de protección ambiental.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:

Primero.- *Dar trámite de audiencia con vista a la entidad interesada por un plazo de quince días desde la presente notificación, pueda examinar el expediente y formule las alegaciones que considere convenientes acompañadas de los documentos y justificaciones que estimen pertinentes y que podrán consistir en:*

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

Segundo.- *Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común. En los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución".*

Vistos el dictamen emitido por la Secretaría General a los efectos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, donde se hace constar lo siguiente:

"(…) ***I.- <u>ANTECEDENTES DE HECHO.-</u>***

PRIMERO.- *Mediante instancia suscrita por la representación de la entidad mercantil "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L." de fecha 8 de julio de 2021 por la que solicita licencia provisional y en precario para la instalación de una torre de medición meteorológica en la parcela 49 de Polígono 10 de donde dicen Guerepe. Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ. T.M. de Pájara.*

SEGUNDO*.- Obra en el expediente informe emitido por la Técnico de Ordenación del Territorio el 2 de febrero de 2022 del Cabildo Insular.*

TERCERO.- *Obra en el expediente informe del técnico municipal FAVORABLE de fecha 24 de febrero de 2021, con una serie de condicionantes.*

CUARTO.- *Obra en el expediente informe jurídico DESFAVORABLE de fecha 10 de marzo de 2021.*

II.- <u>LEGISLACIÓN APLICABLE.-</u>

PRIMERO.- *La normativa aplicable al presente caso es la siguiente:*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *El texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TSLS en adelante).*

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante).*

- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

- *Demás normativa autonómica o estatal concordante que sea de aplicación.*

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- *El presente caso se trata una solicitud de licencia de ejecución de obras provisionales.*

Los informes emitidos en el seno del expediente son los tres mencionados en la parte de antecedentes de hecho. Se transcribe por su importancia su apartado de conclusiones:

1.- En relación al informe técnico emitido por la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 2 de febrero de 2022:

"En atención a lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Primero: La instalación provisional de torre meteorológica, no está expresamente prohibida por el plan insular de ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN).

No obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico, cabe destacar que según las determinaciones del plan insular de ordenación vigente no se considera compatible el citado uso con el valor del suelo, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante, por tanto, la instalación de parque eólico no cabría conforme al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF/PORN) en esta zona.

Segundo: No se recoge en la documentación entregada el camino o entrada a la instalación, ni el acceso a la finca o parcela, por lo que se advierte que la ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, se debiera señalar el acceso y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.

Tercero: Se entiende favorable la viabilidad de la instalación provisional propuesta con un plazo de duración máxima de 5 años, conforme a las determinaciones del artículo 32 de la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico se deberá tener en cuenta lo mencionado en el apartado primero."

2.- El Informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Pájara:

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50540EAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

"Conclusiones

En conclusión con las consideraciones expuestas, desde ésta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de la instalación provisional propuesta definida en la documentación aportada, con un plazo de duración de 5 años, conforme a lo especificado en el Art. 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y los Espacios Naturales de Canarias, condicionando la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación para su adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

a) La ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo, por tanto, el acceso hasta el emplazamiento de la torre deberá realizarse por la pista o rodadura actualmente existente. Al no tratarse de vías de titularidad pública el promotor deberá disponer de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer el uso de los accesos, haciendo constar que las licencias urbanísticas se conceden a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) Deberá condicionarse la licencia al cumplimiento de las condiciones para garantizar la protección del medio ambiente indicadas en el apartado 2 de consideraciones.

c) El otorgamiento de licencias municipales de carácter provisional conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno a su estado original, sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

d) La eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición (22.000 euros), ya realizada, y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.

e) Al no haberse pronunciado AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA en el trámite de exposición pública, se condiciona la licencia al cumplimiento de cuantas exigencias o indicaciones pudiera hacer el mencionado organismo.

3.- Informe jurídico emitido por el Ayuntamiento de Pájara, en sentido desfavorable, con el siguiente tenor en sus conclusiones:

"Visto cuanto antecede, se informa DESFAVORABLEMENTE la concesión de la licencia provisional para la instalación de una torre de medición metereológica en la parcela 49 de Polígono 10 de donde dicen Guerepe, Lugar conocido como Filo de Los Cuchillos Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ, al no estar permitido por el artículo 62 de la Ley 4/2017, el uso de la licencia provisional solicitada (uso energético) en suelo categorizado de protección ambiental, asimismo incumple lo determinado en el artículo 77 de la citada Ley al carecer de la previa declaración, por el Cabildo Insular, del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso, con el planeamiento insular.

Las deficiencias de las que adolece son las siguientes:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

a. *De carácter no subsanable:*

- *Incompatibilidad con el artículo 62 de la Ley 4/2017, de 13 de julio al destinarse la torre meteorológica a un uso energético tal y como se determina en el proyecto presentado.*

- *Carecer de la previa declaración por el Cabildo Insular del Interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso con el planeamiento insular, (si no se considerara uso energético) al tratarse de un uso que no es ordinario ni complementario del suelo rústico siendo necesaria la determinación expresa de su interés público o social con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal.*

- *Suspensión de licencias de los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética tal y como se desprende del Acuerdo del Cabildo Insular publicado el 3 de septiembre de 2021.*

b. *De carácter subsanable:*

- *Debe describirse en el proyecto el acceso con exactitud acreditándose la autorización de los terceros titulares de las facultades jurídicas que correspondan de conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y el reconocimiento de la no ejecución de nuevas vías en su caso.*

Dado que existen deficiencias de carácter NO SUBSANABLES y dada su relevancia no procede requerir la subsanación de la deficiencia subsanable señaladas en el anterior apartado b), con anterioridad al trámite de audiencia, ya que el resultado de la misma no variaría el sentido desfavorable del presente informe".

SEGUNDO.- *De manera previa, habrá de estarse a la naturaleza jurídica previa del caso concreto.*

Tratándose del ámbito urbanístico y consecuencia de la concepción estatutaria del derecho de propiedad del suelo en nuestro ordenamiento jurídico, el propietario de un bien inmueble tendrá las facultades urbanísticas que le asigne la ordenación del suelo. Con la finalidad de interés pública de controlar el uso de los propietarios de sus facultades, en aras de evitar que cada particular ejercite libremente lo que él entiende forma propia que integra su derecho de propiedad, se somete a licencia, un control previo por parte de la Administración, y que tiene un contenido estrictamente reglado: si lo solicitado es conforme a la ordenación urbanística, debe otorgarse la licencia, debiendo denegarse en sentido contrario.

TERCERO.- *Pues bien, en el presente caso se trata de una solicitud de usos provisionales en suelo rústico. Dicha facultad se reconoce a todo propietario de suelo, con arreglo al artículo 13 letra d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, al hablar de las facultades comprendidas dentro del contenido del derecho de propiedad del suelo en situación rural, se entiende dentro del mismo: … d) La realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

Desde el punto de vista del derecho autonómico, al ser la normativa urbanística autonómica quien contempla los derechos y facultades que integran el derecho de propiedad del suelo, dispone en materia de licencias y usos provisionales en el artículo 32 LSENPC:

*"En el marco de la legislación básica de suelo, podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, **en cualquier clase de suelo**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

a) Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las propias características de la construcción, bien de circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y en tiempo, de su desmantelamiento.

b) Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.

c) Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.

2. El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia, en todos los casos, a cualquier tipo de indemnización.

3. En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

4. La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.

b) La inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o, en su defecto, por ordenanza municipal.

Las características que se pueden extraer de este precepto son las siguientes:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

1. *La remisión en primer término a la legislación básica estatal en materia de suelo, tal como hemos comentado, al artículo 13 letra d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

2. *Los requisitos son:*

   a) *Que se trate de una obra provisional, por sus propias características.*

   b) *Que no se encuentre expresamente prohibido por el planeamiento.*

   c) *Que el suelo no cuente con ordenación pormenorizada, o si la tuviera, el uso provisional no fuere incompatible con esta.*

3. *La licencia opera siempre a título de precario, pudiendo revocarse.*

4. *Se requiere el compromiso del promotor de demoler cuando venza el plazo establecido.*

5. *Para los ámbitos urbanizables y urbanos no consolidados tiene el carácter de reglado, ergo, a sensu contrario, en los suelos rústicos aparecería un elemento de discrecionalidad en la concesión de este tipo de licencias por parte del legislador urbanístico.*

6. *Por último, una vez concedida la licencia, queda condicionada con carácter suspensivo a la constitución de la garantía suficiente determinada por la Administración e inscripción en el Registro de la Propiedad de su condición de provisionalidad, si fuera superior a tres meses, como el presente caso.*

El artículo 64 contempla también la posibilidad de usos provisionales incluso en el suelo rústico de protección ambiental, que es el supuesto del presente caso, al tratarse de un suelo de protección paisajística si bien sin la calificación de espacio natural protegido ni integrante de la Red Natura 2000.

Artículo 64. Suelo rústico de protección ambiental.

1. En el suelo rústico de protección ambiental serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que no estuvieran expresamente prohibidos por el plan insular, los planes y normas de espacios naturales protegidos o el plan general municipal y sean compatibles con el régimen de protección al que dicho suelo está sometido, siendo preceptivo, cuando se trate de espacio natural protegido, informe previo del órgano al que corresponda la gestión.

2. En particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuvieran expresamente previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

En el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural no incluido en espacios naturales protegidos*, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000, en su defecto el correspondiente plan insular de ordenación y, en defecto de este último, el respectivo plan general municipal, o, en ausencia de ordenación, los que sean compatibles con la finalidad de protección o necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público de sus valores,* ***salvo los usos provisionales que podrán autorizarse, aunque no estuviesen previstos y siempre que no estén expresamente prohibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la presente ley.***

Por consiguiente, es admisible en este tipo de suelos los usos provisionales señalados, siempre que no estén expresamente prohibidos este tipo de usos provisionales, algo que según las normas del PIOF, según los informes técnicos.

CUARTO.*- Procede ahora aplicar al presente supuesto de hecho las normas expuestas.*

Se pretende por parte del promotor, y según consta en el proyecto y en los informes técnicos emitidos "una instalación de una torre de medidas de unos 77,5 metros de altura, realizada con estructura tridimensional metálica de planta triangular de 50 cm de lado, cimentación de dados de hormigón armado y tensores de cables de acero para el arriostramiento de la torre. Esta instalación servirá para acoplar diversos elementos de medida a distintas altura. Se plantea en proyecto como instalación provisional con un plazo máximo de 5 años desde su puesta en funcionamiento, para posteriormente ser retirada, dejando el terreno en su estado original".

Se cumplirían por ello los requisitos enumerados en el apartado segundo, dado que se trata de una instalación esencialmente provisional, no está expresamente prohibido y no cuenta este suelo con ordenación pormenorizada.

Asimismo, no consta prohibición expresa por parte de las normas urbanísticas del PGO vigente relativa a licencias vinculadas a la investigación de recursos eólicos.

A este respecto, la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura también señala que este uso no está prohibido por el plan insular de ordenación de Fuerteventura, como se ha expuesto.

QUINTO.*- Sin embargo, tanto el informe jurídico como en un apartado del informe técnico del Cabildo Insular, hacen referencia a la cuestión del parque eólico.*

Así, por lo que se refiere a este último informe señala, entendiendo favorable la viabilidad de la instalación provisional, de acuerdo con el régimen de licencias provisionales antes expuesta (art.32 LSENPC) en su punto tercero, si bien en el párrafo segundo del punto primero dice "no obstante, teniendo en cuenta que el resultado último en este caso será la instalación de un parque eólico, cabe destacar que según las determinaciones del plan insular de ordenación vigente no se considera compatible el citado uso del valor del suelo, ya que se trata de un suelo rústico protegido con valor natural dominante, por tanto la instalación de parque eólico no cabría conforme al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en esta zona".

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

A continuación, y en sentido similar, el informe jurídico emitido en el seno del expediente, hace referencia a la viabilidad urbanística del futuro parque eólico, cuestión instrumental de carácter futuro a la presente licencia, pero estrictamente ajena desde un punto de vista jurídico-urbanístico a la legalidad de la actuación de uso provisional. Ya que lo se está solicitando es un uso provisional para la instalación de una torre de medición meteorológica, no cabe la emisión de ningún tipo de juicio sobre el futuro parque eólico, que ni está en la solicitud ni en el proyecto presentado. Desde luego, a juicio de quien suscribe, las intenciones futuras de un promotor en el ámbito urbanístico sobre el resultado que quiera hacer con los datos obtenidos a raíz de esa instalación provisional son totalmente ajenos a la procedencia o no de la legalidad de la licencia.

En este sentido, el informe jurídico considera el uso de parque eólico como un uso definitivo, y por tanto, de aplicación del artículo 62, en una especie de aplicación ulterior de la norma al uso definitivo que se pretende del suelo (la instalación del parque eólico) cuando lo planteado desde siempre con el interesado es una licencia de uso provisional para la mencionada torre meteorológica, no un parque. Por consiguiente, a juicio de quien suscribe, cualquier consideración sobre la viabilidad de la licencia provisional que vaya referida a la construcción de un parque eólico carece del más mínimo sentido y recorrido, ya que el uso futuro que se pretende dar no está contemplado como requisito en la LSENPC a la hora de permitir o no la licencia provisional, según los requisitos expuestos.

Por consiguiente, se anuda la viabilidad de la licencia provisional para la ejecución de la mencionada torre de medición con la viabilidad urbanística que tenga el futuro parque eólico, algo que desde luego excede de los requisitos exigidos por la normativa urbanística para la concesión de la licencia de edificación o usos de carácter provisional, para los cuales, reiteramos, debe estarse a sus propios requisitos.

La consideración octava del mencionado informe, que invoca el artículo 77 para exigir en el presente caso la declaración de interés público o social por el Cabildo insular para actos, construcciones y usos no ordinarios en el suelo rústico, refiriéndose al "proyecto de instalación de torre meteorológica con el objeto de la futura construcción de un parque eólico". En este caso, o bien si nos referimos exclusivamente a la mencionada torre, en cuyo caso ello supondría desconocer todo el régimen de licencias de obras provisionales contempladas en la LSENPC en sus artículos 32 y 64 ya examinados, o bien considera de aplicación el artículo 77 porque extiende el régimen de licencia al parque eólico también, cuando, reiteramos, ni de la solicitud ni la pretensión del interesado, ni el propio objeto del expediente, se está analizando la viabilidad urbanística de un parque eólico, sino de la mera instalación de una torre para un determinado uso provisional (finalidad que podría ir orientada a la recogida de datos para, en su caso, instalar un futuro parque eólico, si bien reiteramos que es cuestión ajena desde un punto de vista reglado sobre la viabilidad o no de la licencia). No obstante, sobre el elemento discrecional y la posibilidad de su denegación se hará referencia en un punto siguiente.

***SEXTO.**- Además se hace referencia por parte del informe jurídico (también en los informes técnicos respectivos) al acuerdo de la sesión ordinaria del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura de 30 de julio de 2021, en el que se tomó el siguiente acuerdo (punto segundo) "Acordar como medida cautelar al objeto de evitar actuaciones aisladas ajenas a esta planificación que puedan desvirtuar la consecución de los objetivos*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

previstos en el mismo, se adopte acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, desde este acuerdo de formulación y en su caso por un plazo no superior al año, o en los términos previstos en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo de Canarias (sic), para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética, entendiendo por tales aquellos a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico en sus artículos 21, 34 y 38 (…). La limitación acordada de suspensión del otorgamiento de licencias, no tendrá efecto para el caso de ampliaciones o repotenciaciones en el mismo emplazamiento de las instalaciones existentes".

La siguiente cuestión es entender comprendido, dentro de la suspensión ordenada de este tipo de licencias por parte del Cabildo Insular, la mencionada obra de carácter provisional torre de medición meteorológica. Ya el propio informe técnico del Cabildo Insular no deja cerrada esta cuestión, afirmándose "dado que el fin último de esta torre meteorológica es la implantación de un parque eólico, se ha de tener en cuenta ***en su momento*** *lo anteriormente mencionado,* ***en su caso****", y que parece más bien a remitirse a un momento futuro de la aprobación del mencionado parque eólico, no de la licencia en sí.*

Por lo que se refiere a los artículos 21, 34 y 38 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, vienen referidos, respectivamente a las actividades de producción de energía eléctrica, red de transporte de energía eléctrica y regulación de la distribución. No cabe, a juicio de quien suscribe, entender comprendida una instalación para la medición de los vientos dentro de ninguna de ellas, dado que con la misma no se está produciendo ningún tipo de energía eléctrica. Debe tenerse en cuenta de conformidad con el artículo 4.2 del Código Civil debe regir el principio de interpretación restrictiva de las normas prohibitivas o excepcionales, como es el presente caso. Y si lo que se quiere (y así se acordó) por el órgano competente del Cabildo Insular es la producción de energía eléctrica, desde luego una instalación para medición de vientos, aunque su finalidad fuera un parque eólico, es sustantivamente ajeno a la prohibición, y sería extenderla mucho más allá de lo estrictamente contemplado tanto en el acuerdo como en la propia LSENPC.

SÉPTIMO.*- Sobre la pertinencia o no de la declaración de impacto ambiental, según consta en los informes técnicos emitidos, esta actuación no está sometida a la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

OCTAVO.*- Sobre la naturaleza de esta potestad, el apartado tercero del artículo 32 habla sobre el carácter reglado de su concesión cuando se trata de obras y usos provisionales situados en suelos urbanizables y urbanos no consolidados, lo cual, a sensu contrario, tendrá carácter de discrecional en suelos distintos, entre los que estaría el suelo rústico de protección paisajística como el del presente supuesto, argumento que se ve reforzado por uso del término en el apartado primero de "podrán autorizar".*

Así, los actos dictados en ejercicio de potestades discrecionales deberán ser motivados expresamente, como el del presente caso, según el artículo 35.1 letra i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, es posible que el órgano, previa motivación, conceda o no esta licencia para la construcción con carácter provisional de la mencionada torre meteorológica. En

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

caso de concederse deberán recogerse los condicionantes señalados en el informe técnico emitido por el Ayuntamiento de Pájara y al que se hizo referencia anteriormente.

NOVENO.- *El órgano competente para la concesión de licencias es la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia.*

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto podemos sacar las siguientes conclusiones:

Primera.- *El régimen de la instalación de obras con carácter provisional es el artículo 32 y 64 de la LSENPC, en desarrollo y concreción de lo previsto con carácter básico en la normativa estatal de acuerdo con en el artículo 13 letra d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

Segunda.- *La actuación pretendida de una instalación provisional de una torre meteorológica cumple con los requisito de provisionalidad, falta de ordenación pormenorizada y falta de prohibición expresa tanto por el plan insular de ordenación y el plan general vigente, según los informes técnicos emitidos por la Consejería del Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara.*

Tercera.- *No puede ser objeto de consideración a la hora de conceder o no la licencia provisional para la construcción de una torre de medición la futura viabilidad urbanística del parque eólico que se pudiera pretender implantar.*

Cuarta.- *En los casos de usos provisionales en suelos rústicos como el presente caso, la LSENPC lo contempla como un supuesto de ejercicio de potestad discrecional, pudiendo motivarse tanto su concesión como denegación, siendo ambas decisiones, si tuvieren motivación adecuada y suficiente, conforme a derecho.*

Quinta.- *En caso de concederse la licencia para uso provisional, queda sujeta a los condicionantes expuestos en el informe técnico.*

Sexta.- *Dado que se trata del ejercicio de una potestad discrecional la concesión de una licencia de carácter provisional en suelo rústico, y no de carácter reglado, podrá la Junta de Gobierno motivar sucintamente la concesión como su denegación, siempre atendiendo a razones de interés general en ambos casos …".*

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1973/2022, de 10 de marzo, se dispuso, entre otras cuestiones, delegar, con carácter genérico, la dirección y gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y, en particular, en los términos expresamente contemplados en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, los servicios integrantes, entre otras, en las áreas de gobierno corporativo de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines, a cuyo titular se estima que le correspondería emitir la propuesta motivada de acuerdo a formalizar por la Junta de Gobierno Local para la resolución del expediente 14/2021 L.U.M.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454 0EAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

RESULTANDO: Que con fecha 19 de enero de 2012 se formalizó la declaración del Parlamento Europeo sobre el establecimiento del Pacto de las Islas como iniciativa oficial europea (Diario Oficial de la UE de 6 de agosto de 2013) de la que se estima adecuado extraer lo siguiente: "(...) A.- Considerando que las Islas son muy dependientes de los combustibles fósiles importados y deben hacer frente a los mayores costos de combustible, pero que al mismo tiempo constituyen una oportunidad para la investigación, la demostración y el desarrollo de las energías renovables y las medidas de eficiencia energética.- B.- Considerando que las islas son vulnerables al cambio climático debido a sus altos niveles de biodiversidad y a la fragilidad de sus ecosistemas.- C.- Considerando que abundan las energías renovables y que su desarrollo puede ser un impacto significativo en la reducción de las desventajas estructurales permanentes de las islas, proporcionando beneficios socioeconómicos a sus habitantes, 1. Felicita a las comunidades y regiones periféricas que han firmado el Pacto con el fin de ir más allá del objetivo de la Estrategia 2020, reduciendo las emisiones de CO_2 en sus respectivos territorios al menos en un 20 %.- Pide a la Comisión que continúe prestando su apoyo a las comunidades insular europeas con vistas a la consecución de las objetivos de sostenibilidad de la UE (...).- 4.- Insiste en que se deben crear incentivos para que todas las islas se adhieran al Pacto y participen en la creación de una red de islas.- 5.- Subraya la necesidad de movilizar los recursos financieros adecuados para apoyar el funcionamiento del proceso del Pacto, basado en el modelo del Pacto de Alcaldes, Ciudades Inteligentes y otras iniciativas similares de la UE (...)".

RESULTANDO: Que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura se adhirió al citado Pacto de las Islas Europeas con la finalidad de impulsar las políticas energéticas sostenibles en orden, no sólo, a aumentar la implantación de las instalaciones precisas para la producción de éstas, sino también para mejorar la eficiencia energética de las existentes y reducir los gases de efecto invernadero.

RESULTANDO: Que además el Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía prevé que las autoridades locales y regionales de las Islas diseñen su planificación hasta la transición energética y climática, en línea con los objetivos europeos de adaptación al cambio climático y la estrategia para apoyar la descarbonización de las Islas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, prescribe que "Las administraciones públicas fomentarán la reducción del consumo de los recursos naturales y la sustitución del uso de recursos no renovables por recursos renovables".

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente:

"1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento".

RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2369/2022, de 24 de marzo, se dispuso lo siguiente:

"Primero.- Avocar, para el caso concreto del expediente 14/2021 L.U.M., las competencias delegadas por esta Alcaldía-Presidencia en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación y Desarrollo, Vivienda, Obras, Obras Públicas, Parque Móvil, Parques y Jardines por Decreto nº 1973/2022, de 10 de marzo, para la formalización de la propuesta motivada de acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno Local en orden a la resolución del mismo y ello por las circunstancias de índole técnica, económica y sociales antes enunciadas, dimanantes del Pacto de las Islas como iniciativa oficial europea y del Pacto de las Alcaldías por el Clima y la Energía citados.

Segundo.- Notificar la presente resolución tanto al Edil Municipal D. Alexis Alonso Rodríguez como a la sociedad "Sistemas Energéticos Tablero Tabordo, S.L.", con ofrecimiento a los mismos del régimen de recursos administrativos procedente".

En su virtud, esta Alcaldía-Presidencia, eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.-Conceder a la entidad mercantil "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L." Licencia Urbanística de usos y obras provisionales para la ejecución de una torre de medidas meteorológicas de carácter provisional, en el lugar conocido como "Filo de los Cuchillos", de este Término Municipal, Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ, por plazo de cinco años a computar desde la notificación del presente acuerdo, conforme a la documentación aportada y a lo especificado en el artículo 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionando la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación para su adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

- *La ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo; por tanto, el acceso hasta el emplazamiento de la torre deberá realizarse por la pista o rodadura actualmente existente.*

  Al no tratarse de vías de titularidad pública el promotor deberá disponer de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer el uso de los accesos, haciendo constar que las licencias urbanísticas se conceden a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *Deberá condicionarse la Licencia al cumplimiento de las condiciones para garantizar la protección del medio ambiente indicadas en el apartado 2 del título de "Consideraciones" del informe técnico reproducido.*

- *El otorgamiento de licencias municipales de carácter provisional conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno a su estado original, sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.*

- *La eficacia de la presente Licencia quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición (22.000 €uros), ya realizada, y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.*

- *Al no haberse pronunciado Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el trámite de exposición pública, se condiciona la presente Licencia además al cumplimiento de cuantas exigencias o indicaciones pudiera hacer el mencionado Organismo.*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L.", con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo estime procedente."

Sometido el asunto a votación se aprueba por tres votos favor (Alcalde-Presidente, Juan Valentín Déniz Francés y Luis Rodrigo Berdullas Álvarez) con dos abstenciones (José Manuel Díaz Rodríguez y Raquel Acosta Santana), adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Conceder a la entidad mercantil "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L." Licencia Urbanística de usos y obras provisionales para la ejecución de una torre de medidas meteorológicas de carácter provisional, en el lugar conocido como "Filo de los Cuchillos", de este Término Municipal, Parcela catastral nº 35016A010000490000XQ, por plazo de cinco años a computar desde la notificación del presente acuerdo, conforme a la documentación aportada y a lo especificado en el artículo 32 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, condicionando la misma al cumplimiento de las cuestiones indicadas a continuación para su adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística:

- La ejecución de nuevas pistas o caminos se encuentra expresamente prohibido en el Plan Insular en los términos del artículo 97 del mismo; por tanto, el acceso hasta el emplazamiento de la torre deberá realizarse por la pista o rodadura actualmente existente.

  Al no tratarse de vías de titularidad pública el promotor deberá disponer de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

derecho suficiente para ejercer el uso de los accesos, haciendo constar que las licencias urbanísticas se conceden a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Deberá condicionarse la Licencia al cumplimiento de las condiciones para garantizar la protección del medio ambiente indicadas en el apartado 2 del título de "Consideraciones" del informe técnico reproducido.

- El otorgamiento de licencias municipales de carácter provisional conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno a su estado original, sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

- La eficacia de la presente Licencia quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición (22.000 €uros), ya realizada, y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.

- Al no haberse pronunciado Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el trámite de exposición pública, se condiciona la presente Licencia además al cumplimiento de cuantas exigencias o indicaciones pudiera hacer el mencionado Organismo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad "Sistemas Energéticos Erbania 1, S.L.", con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos administrativos procedente.

4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

No se formularon.

5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

No se formularon.

6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

6.1.- DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ESCUELA DE HOSTELERÍA EUROPEA, SL. (CVC 3/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"INFORME JURÍDICO

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN, O DE PRORROGAR EL CELEBRADO EN EL AÑO 2018, -SEGÚN PETICIÓN DE LA PARTE-, ENTRE EL AYUNTAMENTO DE PÁJARA Y LA ENTIDAD ESCUELA DE HOSTELERIA EUROPEA S.L. PARA AUTORIZAR EL DERECHO DE USO DE DIVERSAS AULAS DEL HOTEL ESCUELA RESIDENCIA DE PÁJARA CON EL FIN DE LA IMPARTICION DE CURSOS PARA DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO.

I.- ANTECEDENTES.-

I.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 26 de julio de 1995, adoptó el acuerdo de declarar válida la licitación convocada para el otorgamiento de la concesión administrativa para la construcción de un Hotel Escuela-Residencia en la Urbanización Esquinzo-Butihondo, seleccionando como adjudicatario la oferta que suscribía Jandía Solymar, S.A., adjudicación que se formalizó en escritura pública de 15 de enero de 1996.

Dicho contrato concesional, en síntesis suponía que el adjudicatario construiría a sus costa, en terreno de propiedad municipal, un Hotel, una Escuela y una Residencia y, a su terminación, el concesionario explotaría el Hotel por un período de 49 años y entregaría al Ayuntamiento, para su gestión y puesta en funcionamiento por esta Corporación, la Escuela-Residencia, sirviendo el Hotel de apoyo para la formación práctica de los alumnos que se matricularan en la Escuela, conforme a las Directrices de Coordinación que se transcriben en la escritura pública concesional.

II.- Mediante Informe-propuesta de la Concejalía Delegada del Hotel Escuela Residencia de Pájara de 11 de enero de 2018, se proponía la suscripción de Convenio de Colaboración mediante el que se otorgaría el derecho de uso, garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA DE PÁJARA a favor del la entidad ESCUELA DE HOSTELERIA EUROPEA S.L., con el fin de impartir cursos relacionados con la hostelería a los desempleados del Municipio así como para homologar las instalaciones para que en ellas se pudieran impartir, el mayor número de acciones formativas de Certificados de Profesionalidad.

III.- En fecha 2 de febrero de 2018, previos los trámites oportunos, en ejecución del Acuerdo previamente adoptado por la Junta de Gobierno Local se firmaba el Convenio de colaboración estableciéndose un plazo de vigencia del mismo de cuatro años su en Cláusula Cuarta.

IV.- En fecha 9 de febrero se registra de entrada con número 1779/2022, solicitud de la ESCUELA DE HOSTELERIA EUROPEA S.L., en la que se insta la celebración de un nuevo convenio que permita la continuación de las actuaciones que se han venido desarrollando. Se adjunta además Memoria por la entidad ESCUELA DE HOSTELERIA EUROPEA S.L., en la que comunican haber homologado, las instalaciones del Hotel Escuela sin coste alguno para la Corporación, para que en ellas se puedan impartir, como mínimo, las siguientes AA.FF. de Certificados de Profesionalidad:

Código	***Nombre AA.FF.***
HOTA0308	*RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS*
HOTA0208	*GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA DE ALOJAMIENTOS*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

HOTA0108	*OPERACIONES BÁSICAS DE PISO EN ALOJAMIENTOS*
HOTR0208	*OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR*
HOTR0409	*GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN*
HOTR0508	*SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA*
HOTR0608	*SERVICIOS DE RESTAURANTE*
HOTR0408	*COCINA*
HOTR0108	*OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA*
HOTR0308	*OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING*
HOTR0209	*SUMILLERÍA*
HOTR0109	*OPERACIONES BÁSICAS DE PASTELERÍA*
HOTR0509	*REPOSTERÍA*
INAF0108	*PANADERÍA Y BOLLERÍA*
HOTG0208	*VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS*
HOTI0108	*PROMOCIÓN TURÍSTICA E INFORMACIÓN AL VISITANTE*
SSCE01	*INGLÉS A1*
SSCE02	*INGLÉS A2*
SSCE03	*INGLÉS B1*
SSCE04	*INGLÉS B2*
SSCE06	*ALEMÁN A1*
SSCE07	*ALEMÁN A2*

V.- Obra en el expediente Memoria Propuesta de la actual Concejala Delegada, favorable al nuevo Acuerdo de Colaboración con esta entidad, en similares términos a los que reflejaba el anterior Convenio de Colaboración.

VI.- En fecha 11 de marzo de 2022, con RE número 3456/2022, por Dña. Yasmina Newport Perdomo, en nombre y representación de la "ESCUELA DE HOSTELERÍA EUROPEA, S.L.", se presenta escrito en cuyo encabezado reza el siguiente tenor: "Solicitud de prórroga del convenio de colaboración de fecha 2 de febrero de 2018 del Hotel Escuela de Pájara motivado por la Covid-19".

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Constitución Española de 1978*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Decreto 8/2015, de 5 de febrero de modernización y agilización del patrimonio de las entidades locales de Canarias.*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA504540EAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Ordenanza general reguladora de los locales y carpas de titularidad Municipal de Pájara.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.-PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (…) e) educación f) empleo."

*El Ayuntamiento de Pájara cuenta con una Ordenanza General Reguladora de la utilización de Carpas y Locales de propiedad municipal al objeto de regular el uso **temporal o esporádico** de los centros culturales, locales municipales y las carpas de propiedad municipal por particulares y asociaciones, y que en cuanto a su ámbito de aplicación, ésta prevé que se será de aplicación a todos los centros culturales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del centro estuviere regulada por un contrato específico, así como las carpas de propiedad municipal".*

Continuando, y dado que la cuestión que aquí ha de dirimirse es concretamente la posibilidad de cesión de instalaciones para el ejercicio de actividad formativa, en el Hotel Escuela Residencia de Pájara, esta eventualidad se prevé expresamente por la Ordenanza Municipal, toda vez que en el último párrafo de su artículo 3 dispone que, "las aulas de la Escuela Residencia de Hostelería y Turismo de Pájara podrán ser utilizadas igualmente para fines formativos por personas físicas y jurídicas.

El Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Residencia de Pájara, (B.O.P nº 23, de 23 de febrero de 2004), dispone en su artículo primero que

"La Escuela Residencia de Pájara se define como un Centro que acoge, en régimen de internado, aquellos alumnos de enseñanzas de Ciclos formativos de la familia de formación profesional de Hostelería y Turismo u otras familias profesionales, cuya situación de hábitat y/o condiciones socioeconómicas lo aconsejen para garantizar su nivel de instrucción o sus condiciones madurativas".

SEGUNDA.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en su artículo 6.2 excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto la labor formativa, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

Continuando con lo anterior, y en referencia concreta a la gestión del patrimonio público, el artículo 111.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, también establece el mismo principio de libertad de pactos, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena administración.

TERCERA.- No obstante llegado este punto, es necesario entrar a la valoración del petitum, lo solicitado, por la "ESCUELA DE HOSTERÍA EUROPEA, SL", que no es otra cosa que la prórroga del convenio de colaboración que se habría suscrito en fecha 2 de febrero de 2018. Dicha prórroga, instada por un plazo de dos años más, se intenta justificar en "los perjuicios causados por la crisis sanitaria del Covid 19" :

"Con motivo de la paralización de toda actividad durante el año 2020, impuesta por el Estado de Alarma, se vio perjudicado el normal desarrollo del Convenio de Colaboración al imponerse el cierre del Hotel Escuela de Pájara; extremo que dejó vacío de contenido para ESCUELA DEHOSTELERÍA EUROPEA, S.L. el efectivo uso y disfrute de dicho Centro, aún a pesar de habercontinuado asumiendo los compromisos adquiridos conforme al meritado Convenio. Dicha continuidad ha supuesto un sobreesfuerzo para esta parte, habida cuenta que, durante los dos años siguientes, nos hemos tenido que adaptar a los nuevos calendarios y requisitos impuestos por las correspondientes autoridades, que han implicado recursos adicionales para poder atender todas las obligaciones asumidas convencionalmente.

Por lo tanto, fruto de la excepcional situación vivida, en aras al restablecimiento de la ejecución efectiva del Convenio, se estima que con su prórroga por un periodo de

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

VEINTICUATRO (24) MESES, se repondría la situación a una similar de no haber acaecido la pandemia y sus consecuencias".

I.- DE LA NO APLICACIÓN DEL ART. 34 DEL R.D.L. 8/2020 DE 17 DE MARZO.

Conviene en primer lugar constatar que la petición de la citada mercantil, no tiene encaje en lo dispuesto en al artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Este artículo establecía las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del Covid 19, e intentaba amortiguar los efectos negativos, -daños y perjuicios-, que pudieren padecer desde los contratistas de servicios o de suministros continuados las AAPP hasta los concesionarios de obras o de servicios vigentes a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Ley, preveía la posibilidad y el derecho de aquéllos al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato".

Pues bien, no podrá aplicarse lo dispuesto en dicha norma, además de por otros motivos, porque era ese mismo artículo el que acotaba esta posibilidad únicamente para los contratos públicos:

"1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre(…).

7.- A los efectos de este artículo sólo tendrán la consideración de «contratos públicos» aquellos contratos que con arreglo a sus pliegos estén sujetos a: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (EDL 2017/226876), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; o al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (EDL 2011/252769), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; o a la Ley 31/2007, de 30 de octubre (EDL 2007/175023), sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; o Libro I del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero (EDL 2020/1736), de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales; o a la Ley 24/2011, de 1 de agosto (EDL 2011/152627), de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

También tendrán la consideración de «contratos públicos» los contratos de obras, los contratos de servicios o consultorías y asistencias que sean complementarios a un contrato de obras principal y necesarios para la correcta realización de la prestación, así como los contratos de concesión, ya sean de obras o de servicios, incluidos los contratos de gestión de servicios públicos; celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (EDL 2017/226876); siempre que estén vigentes a la entrada en vigor de este real decreto

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

ley y cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego (…)".

***II.- IMPOSIBILIDAD DE PRÓRROGA**.- En otro orden de cosas conviene también tener en cuenta, y ello sin perjuicio de lo que se establecerá más tarde, que si bien el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina la posibilidad de que los convenios de colaboración sean objeto de prórroga, sujeta esta previsión a la impepinable necesidad de que ello sea con anterioridad a su vencimiento. No obstante, en este caso, tampoco hubiera sido posible, habida cuenta de que la posibilidad de prórroga no estaba prevista. Respecto al contenido de los convenios de colaboración, el citado art. 49 LRJSP señala en su letra h), relativa a la duración máxima que todo convenio de colaboración debe recoger, que:Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

"1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

*2.º En cualquier momento **antes de la finalización** del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima."

Por tanto, la duración máxima de todo convenio será de cuatro años, susceptible de prórroga expresa por un máximo de otros cuatro años adicionales, salvo que una normativa específica prevea otro plazo, pero dicho matiz se refiere a los supuestos en los que la normativa aplicable al convenio de colaboración en cuestión, y no otro negocio jurídico, prevea un plazo superior para el citado convenio por razón de su contenido.

Ahora bien, dicho plazo no opera respecto a la duración de concesiones de dominio público ni concesiones de servicios o de obras públicas, por cuanto son otro tipo de negocios jurídicos no incardinables en el ámbito de los convenios de colaboración, de forma que se regirán por su normativa específica, sin que les sean aplicables las determinaciones previstas para los convenios de colaboración. Y,lo que es más importante tampoco tienen cabida respecto de las autorizaciones de uso sobre el dominio público, por mor de lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y a cuyo tenor:

*"3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de **cuatro años**".*

III.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRETENSIÓN Y DE LA NECESIDAD DE UNA NUEVA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES.-

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

En su momento, febrero de 2018, se consideró oportuno articular mediante convenio de colaboración la cesión temporal de uso del Hotel Escuela de Pájara, para su utilización como centro de formación, para el desarrollo de actividades formativas de certificados de profesionalidad orientados a los trabajadores desempleados y ocupados del Municipio de Pájara. Este TAG, en ningún caso va a cuestionar las razones que llevaron en aquel momento a entender de aplicación el art. 137.4.c), entendiendo justificado que el inmueble resultaba necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o la realización de un fin de interés general, y ello porque, primero ya se señaló entonces que "tratándose de una autorización de uso, el plazo de ésta no podría exceder de cuatro años, según lo dispuesto por el artículo 86.2 y 92.3 de la LPAP", y después porque se enfrentaban conceptos jurídicos indeterminados que son conceptos abstractos recogidos en las normas y que solo permiten una decisión correcta de la Administración, y no le cabe optar por varias soluciones válidas (Sentencia del TS de 6 de marzo de 2012, que se refiere al apartado c) del art. 137.4 LPAP).En efecto, el "interés público" o la "realización de un fin de interés general" se incluyen dentro de lo que la doctrina y la jurisprudencia del TS denominan de forma genérica "conceptos jurídicos indeterminados" al carecer de definición normativa; y sobre los que éste último ha señalado el TS que tales conceptos, bien sean de valor o de experiencia aparecen en las normas, correspondiendo su valoración e integración al intérprete y llevan como características su unidad de solución; dichos preceptos son utilizables tanto en el Derecho Privado como en el Público y la mayor parte aplicables en todo ordenamiento, con la particularidad de que cuando la Administración actúa utilizando facultades que se fundan en el ejercicio de estos conceptos jurídicos indeterminados, igualmente compete a los Tribunales decidir si tal actuación se ha hecho con sujeción al principio de legalidad y con sometimiento a los fines que justifican, como expone el art. 106.1 de la Constitución -CE-.

Sin embargo, transcurrido el plazo de vigencia de dicho convenio, no entiendo admisible su prolongación, y ello a pesar de albergar el convencimiento de que efectivamente la entidad mercantil solicitante viene desarrollando, y así lo ha acreditado-, trabajos que redundan en el interés general.

*Llegado este punto ya podría establecerse que lo que se viene a solicitar por parte de "ESCUELA DE HOSTELERIA EUROPEA S.L." es**la cesión directa del uso privativo normal y gratuito de unas instalaciones de dominio público por un periodo de otros dos años.***

El Decreto 8/2015, de 5 de febrero de modernización y agilización del patrimonio de las entidades locales de Canarias, regula las autorizaciones y concesiones demaniales en sus artículos 14 y 15, en los que tras remitirse a la legislación estatal básica en materia de patrimonio, únicamente prevé la ocupación privativa y normal, a iniciativa del particular para aquellos casos en que la ocupación del dominio público tenga escasa relevancia, esto es, cuando se realice a través de instalaciones no fijas o desmontables y su duración no exceda de 4 años, y este no es el caso.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se regula el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que es de aplicación básica, en su art. 75 dispone que en la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

*"(…) 2.º**Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, **de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados**.*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

*3.º**Uso normal**, **el que fuere conforme con el destino** principal del dominio público a que afecte.*

*Poco después el mismo Reglamento de Bienes de las Entidades Locales viene a establecer que "estarán **sujetos a concesión** administrativa:*

*a) **El uso privativode bienes de dominio público**.*

b) El uso anormal de los mismos.

*2. **Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales**".*

En definitiva, el expediente que ha de tramitarse es el de una concesión demanial, y no un convenio de colaboración.

CONCLUSIONES:

***Primera**.- Tratándose el Hotel Escuela Residencia de Pájara de un bien de dominio público, su utilización privativa por la mercantil "ESCUELA DE HOSTELERÍA EUROPEA, S.L.", implica necesariamente acudir a la figura de la concesión de dominio público, aplicando así las disposiciones patrimoniales contenidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas , (85.3 LPAP), y en el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales -RBEL-, que definen el uso privativo como aquel constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados (art. 75.2 RBEL). Dicho de otro modo, es a través de la concesión demanial como se ha de articular legalmente la utilización privativa y excluyente de un bien de dominio público de titularidad municipal por una mercantil.*

***Segunda**.- El art. 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-, de carácter básico, determina con carácter general que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el Órgano competente, la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Desestimar la solicitud de la ESCUELA DE HOSTELERÍA EUROPEA, S.L., respecto de la prórroga instada por plazo de dos años, en aras de continuar disfrutando durante ese tiempo de la autorización del derecho de uso garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA DE PÁJARA a su favor, a fin de ser destinadas al ejercicio de la actividad de cursos de formación reglada para empleados y desempleados, homologados por el Servicio Canario de Empleo u otras instituciones oficiales.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

<u>Segundo.</u>- De considerarse oportuno, deberá iniciarse por este Ayuntamiento procedimiento destinado al otorgamiento de concesión demanial mediante libre concurrencia.

<u>Tercero.</u>- Notificar el presente Acuerdo a la entidad Escuela de Hostelería Europea S.L., con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio que pudiese adoptar la Corporación."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de la ESCUELA DE HOSTELERÍA EUROPEA, S.L., respecto de la prórroga instada por plazo de dos años, en aras de continuar disfrutando durante ese tiempo de la autorización del derecho de uso garantizando la plena disponibilidad de las instalaciones, espacios y equipos del HOTEL ESCUELA DE PÁJARA a su favor, a fin de ser destinadas al ejercicio de la actividad de cursos de formación reglada para empleados y desempleados, homologados por el Servicio Canario de Empleo u otras instituciones oficiales.

SEGUNDO.- De considerarse oportuno, deberá iniciarse por este Ayuntamiento procedimiento destinado al otorgamiento de concesión demanial mediante libre concurrencia.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la entidad Escuela de Hostelería Europea S.L., con expresión de los recursos que procedan.

6.2.-APROBACIÓN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL IES GRAN TARAJAL Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, EN ARAS DE ARTICULAR LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EXTERNAS, DEL ALUMNADO QUE CURSA EL SEGUNDO CURSO DEL CICLO SUPERIOR DE GRADO MEDIO DE AGRARIA- FLORISTERÍA Y JARDINERÍA (CVC 9/2022)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, de la Propuesta de Acuerdo del Concejal delegado, que se transcribe a continuación:

***"Manuel Andrés Rodríguez Márquez**, en mi condición de Concejal Delegado de Educación, Deportes y Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Pájara, para su consideración por la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente*

PROPUESTA DE ACUERDO

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

RESULTANDO.- Que por esta Concejalía Delegada de Educación se ha emitido Memoria Propuesta justificando la necesidad y oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscriba un Convenio con el centro educativo, IES GRAN TARAJAL, mediante el que se concrete el marco de colaboración entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de prácticas externas, del alumnado que cursa el segundo curso del Ciclo Superior de Grado Medio de Agricultura- Jardinería y Floristería.

CONSIDERANDO.- Que requerido desde esta Concejalía Delegada Informe Jurídico al TAG, D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, en orden a la determinación del procedimiento y legislación aplicable, así como en relación a la viabilidad de adhesión al Convenio objeto de esta Memoria, por éste se ha dictaminado favorablemente la suscripción del Convenio de Colaboración a través de Informe Jurídico que refleja el siguiente tenor literal:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA POSIBILIDAD DE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMENTO DE PÁJARA Y EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, IES GRAN TARAJAL PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DEL ALUMNADO DE DICHO CENTRO EDUCATIVO".

I.- ANTECEDENTES.-

I.- Desde el IES GRAN TARAJAL se han iniciado contactos con esta Concejalía Delegada de Educación exponiendo la oportunidad de formalizar un Convenio entre este Ayuntamiento y ese Instituto, Concierto Específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo, que regulase el marco cooperativo que articule las prácticas en este Ayuntamiento de su alumnado de 2º Curso del Ciclo Formativo de Grado Medio de Agraria- Floristería y Jardinería.

En esa tesitura se ha remitido Convenio de Colaboración de prácticas ya suscrito, cuyo vencimiento sería el próximo 5 de abril, esto es con anterioridad a la finalización de las prácticas, por lo que deviene necesaria la suscripción de un nuevo concierto específico que de cobertura a las prácticas que nos ocupan.

II.- Por la Concejalía Delegada de Educación se emite Memoria Propuesta justificando la necesidad y oportunidad de que desde este Ayuntamiento se suscriba un Convenio con ese centro educativo, mediante el que se concrete el marco de colaboración entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de prácticas externas en este Ayuntamiento del alumnado de ese centro de enseñanza secundaria.

En el Detalle de Asignación de alumnos que se ha hecho llegar al Concejal Delegado, se relaciona el alumnado que realizará las prácticas correspondientes al segundo curso del Ciclo Formativo del Grado Medio de Agraria- Floristería y Jardinería.

Así mismo se requiere por el Concejal Delegado a este TAG para que emita Informe en relación a la viabilidad y al procedimiento legal a seguir para suscribir el citado Convenio.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU).*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (…) e) educación f) empleo."

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: "Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.

El artículo 2 bis, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1, preceptúa que <u>las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones</u>, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

De otro lado, se señala en su Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Por lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

En este sentido la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su art. 8.1 dispone que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos públicos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Abundando más, el artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a los dispuesto en el art. 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Aunque como he expuesto las competencias municipales en materia de educación están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de "cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de "prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias".

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que se plantea por el Concejal Delegado de Educación, Sr. Rodríguez Márquez.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

CUARTA.- Destacar, como ya se adelantó, que ***no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno*** *derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta que las obligaciones que asume esta entidad local y de las que deberá darse debido cumplimiento, encajan en lo puramente colaborativo, según el Convenio remitido. Además del tutor del Centro educativo, se deberá nombrar a una persona, que será quien tutele al alumno del IES GRAN TARAJAL, que realizarán sus prácticas en la localidad de Pájara; y en este sentido se deberá designar a un trabajador municipal como tutor del estudiante.*

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia, no conllevando gasto para este Ayuntamiento, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, <u>será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa</u> correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible <u>la inclusión del asunto en el orden del día.</u>

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:
a. *Sujetos que intervienen.*
b. *Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
c. *Objeto del convenio.*
d. *Cuantía, en su caso.*
e. *Obligaciones de las partes.*
f. *Comisión de seguimiento del convenio.*
g. *Vigencia y resolución.*
h. *Naturaleza e interpretación del convenio.*
i. *Firma del mismo.*
j. *Publicación, si procede.*

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN

Resulta procedente la suscripción del convenio de colaboración mediante el que se concrete el marco de colaboración entre El IES GRAN TARAJAL y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas formativas externas del alumnado que cursa el segundo curso del Ciclo Superior de Grado Medio de Agraria-Floristería y Jardinería.

A la vista del convenio de colaboración obrante en el expediente, ***INFORMO FAVORABLEMENTE*** *su suscripción.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente, ***<u>PROPUESTA DE ACUERDO.-</u>***

<u>Primero.-</u> Aprobar el Convenio de Colaboración entre el IES GRAN TARAJAL y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas formativas

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

externas, del alumnado que cursa el segundo curso del Ciclo Superior de Grado Medio de Agraria- Floristería y Jardinería.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del presente Acuerdo al IES GRAN TARAJAL, para que se remita el original del Convenio de Colaboración, una vez firmado por la Dirección del Centro, a los efectos de que sea suscrito por el Sr. Alcalde Presidente.

Cuarto.- Dar traslado asimismo el Acuerdo que se adopte a la Concejalía Delegada de Parques y Jardines.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital. El Técnico de Administración General. Ignacio Adolfo Medina Manrique".-

Y en virtud de todo lo anterior, este Concejal Delegado de Educación, Deportes y Atención al Ciudadano, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el IES GRAN TARAJAL y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas formativas externas, del alumnado que cursa el segundo curso del Ciclo Superior de Grado Medio de de Agraria- Floristería y Jardinería.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del presente Acuerdo al IES GRAN TARAJAL, para que se remita el original del Convenio de Colaboración firmado por el Director del Centro a los efectos de que sea suscrito por el Sr. Alcalde Presidente.

Cuarto.- Nombrar al trabajador de esta Corporación D. Antonio Rodríguez Sánchez, como tutor del estudiante por parte del Ayuntamiento de Pájara, y notificarle dicho nombramiento.

Quinto.- Dar traslado asimismo de la presente a la Concejalía Delegada de Parques y Jardines."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC467BB12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el IES GRAN TARAJAL y este Ayuntamiento de Pájara, en aras de articular la realización de prácticas formativas externas, del alumnado que cursa el segundo curso del Ciclo Superior de Grado Medio de de Agraria- Floristería y Jardinería.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del presente Acuerdo al IES GRAN TARAJAL, para que se remita el original del Convenio de Colaboración firmado por el Director del Centro a los efectos de que sea suscrito por el Sr. Alcalde Presidente.

CUARTO.- Nombrar al trabajador de esta Corporación D. Antonio Rodríguez Sánchez, como tutor del estudiante por parte del Ayuntamiento de Pájara, y notificarle dicho nombramiento.

QUINTO.- Dar traslado asimismo de la presente a la Concejalía Delegada de Parques y Jardines.

7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

7.1.- RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA INCOADO EN CONTRA DE DON HORST GRIEGER Y DON JOSÉ ANTONIO TORRES CABRERA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (DU 24/2020)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"Ignacio Adolfo Medina Manrique, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado incoado contra don Host Grieger y Don José Antonio Torres Cabrera mediante la Resolución de Alcaldía nº 5668/2021, de 3 de noviembre de 2021, vistas las actuaciones y documentos que obran y constan en este procedimiento con referencia 24/DU/2020, emitida propuesta de resolución en fecha 19 de enero de 2022, visto el escrito presentado en trámite de alegaciones por el Sr. Torres Cabrera, emito el siguiente,

INFORME JURÍDICO.-

I.- ANTECEDENTES.-

I.- *Dando por reproducidos todos los antecedentes ya relacionados previamente en el Informe Propuesta de Resolución suscrito por este TAG el día 19 de enero en calidad de instructor del procedimiento que nos ocupa, baste decir que contra dicha propuesta únicamente se ha registrado en el marco del trámite de alegaciones, escrito presentado por D.* ***José Antonio Torres Cabrera****, por medio del cual viene a solicitar que se le exima de toda responsabilidad respecto de los hechos que son objeto de estudio en este procedimiento:*

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

"Se le pidió al Sr. Grieger, (promotor de la obra), la licencia de obras, y dijo que la tenía en casa. Confiando y actuando de buena fe, en que fuera cierto, ya que la cimentación de la obra y muros exteriores estaban hechos, comencé a trabajar en el perímetro exterior de la vivienda en la colocación de la termocilla. A primera hora del tercer día trabajando llegó la policía local solicitando la licencia de obras, y al yo solicitársela al Sr. Grieger no la tenía, con lo que yo abandoné la obra de inmediato (…)".

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La Legislación aplicable viene determinada por:

- *La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.*
- *El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, TRLSR.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- *Constitución Española de 1978.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

ÚNICA.- *Constituye pues el objeto de este Informe jurídico determinar si cabe o no, estimando o no su solicitud, eximir de toda responsabilidad en la obligación de restablecimiento del orden jurídico perturbado al constructor de la obra sin licencia.*

*Si bien es cierto que en principio se entendió como extensible al constructor la responsabilidad sobre el restablecimiento del orden jurídico, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y a cuyo tenor: "*acordada la incoación del procedimiento, esta se notificará al promotor, al propietario, al responsable del acto o, en su defecto, **a cualquier persona** que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo y esté relacionada con el mismo, confiriéndole un plazo de diez días (…)"; lo cierto es que no podrá ordenarse el restablecimiento de la realidad jurídica vulnerada al Sr. Torres Cabrera en su calidad de constructor, tal y como explicaré.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

En primer lugar, hay que tener en cuenta, que frente al principio de responsabilidad de los expedientes sancionadores, que siempre se dirigen contra los responsables de las actuaciones ilegales, en virtud del cual no puede ser sancionado quien no comete la infracción urbanística, el de protección de la legalidad urbanística se rige por el principio de objetividad, por cuanto dicho expediente finaliza con una orden de demolición, esto es, una obligación de hacer, que debe recaer, indudablemente, sobre aquella persona que pueda llevarla a efecto, y que no puede ser otra más que el propietario de la edificación o persona que ostente título jurídico suficiente sobre la misma.

Por consiguiente, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística deben dirigirse a quien en cada momento ostente la propiedad del inmueble, sin perjuicio de que haya ejecutado o no las obras ilegales, al ser una obligación ***propter rem****, de carácter real que alcanza a los terceros adquirentes de las fincas objeto de tales medidas, como así lo viene reconociendo la Jurisprudencia del TS, caso de la Sentencia de 27 de septiembre de 2013, cuando establece que la demolición de lo construido ilegalmente y no legalizable va indefectiblemente unida a la propiedad del inmueble, lo que significa que no es posible dictar una orden de demolición contra el anterior propietario del bien.*

El Alto Tribunal recuerda que es una constante en el ordenamiento jurídico-urbanístico en supuestos de transmisión de fincas la subrogación del nuevo adquiriente en los deberes y cargas urbanísticas que recayeran sobre los terrenos, tal y como contempla actualmente el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLSRU-, al disponer lo siguiente:

"La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real".

Resulta esclarecedora, a este respecto, la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 25 de enero de 2002, que determina expresamente que la orden de demolición debe dirigirse contra el propietario o superficiario del inmueble, único legitimado civilmente para la tal demolición, pues el mero promotor o constructor no propietario no tiene la facultad dominical de destruir la edificación:

"Tercero.- En cuanto a la cualidad o no de propietario del destinatario de la orden de demolición, debe de observarse que el demandante -a quien la Administración ordena la demolición de la obra ilegal- no es el dueño de la misma, por resultar suficientemente acreditado en las actuaciones -mediante la certificación negativa del Registro de la Propiedad de que el actor no tiene ninguna propiedad inmueble en el término municipal, sin que el Ayuntamiento haya aportado principio de prueba de lo contrario (como podría haber sido un certificación catastral)- que no ostenta titularidad dominical. Comoquiera que la relación entre el actor y la obra -según lo actuado- es meramente de ejecución de las obras , sin que conste la constitución de un derecho de superficie u otro real que otorgara la titularidad de la edificación permaneciendo la del suelo en manos de quien sea el propietario de la misma, ha de concluirse que el

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

procedimiento de protección de la legalidad urbanística y la consecuente orden de demolición deberían de haberse entendido con este último; pues la orden de demolición de la construcción ilegalizable no puede dirigirse sino contra el propietario o superficiario de la misma, único legitimado civilmente para tal demolición, pues el mero promotor o constructor no propietario no tiene la facultad dominical de destruir la edificación, y ello sin perjuicio de las acciones civiles que pudieran ejercitarse entre ellos en cuanto al coste de la demolición u otros perjuicios imputables a uno u a otro.

Cuarto.- En este sentido ha venido el Tribunal Supremo declarando que la orden de demolición se dirige contra el propietario del inmueble, en obligación que éste asume propter rem y que no puede enervarse con la cualidad de tercero registral de buena fe; con mayor razón debe de entenderse que la tal obligación no es derivable por la Administración al ejecutor de la obra, como en el caso que nos ocupa".

La Sentencia del TSJ Galicia de 26 de julio de 2012 determinó igualmente que las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones propter rem han de ser cumplidas por aquél que tiene la titularidad efectiva de la finca en el momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el Ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad, por lo que serán los propietarios los obligados a realizar las acciones tendentes a la restauración de la legalidad urbanística conculcada, con independencia de haber ejecutado las obras o de haberlas promovido, sin perjuicio de las acciones civiles resarcitorias e indemnizatorias que pudieran ejercitarse.

Por el contrario, en la Sentencia del TSJ Galicia de 5 de diciembre de 2013 dicho Tribunal concluye que debe ser el promotor de las obras el sujeto encargado de proceder a la reposición de la legalidad, pero deja muy claro que eso no quiere decir que no sea el propietario de la finca el responsable de llevar a cabo la demolición en el expediente de reposición de la legalidad, sino que, únicamente, en este caso concreto, la responsabilidad ha de recaer sólo sobre el promotor y autor de las obras ilegales, y no sobre el titular catastral, al no acreditarse que éste último fuese el propietario de esa concreta finca.

En definitiva, las acciones de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida se deberán seguir contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento, para lo cual, sin perjuicio de otras actuaciones, se comprobará las titularidades que figuren en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad y, en su caso, en los registros fiscales que acrediten igualmente la propiedad de los inmuebles. Y el obligado a adoptar las medidas dictadas por la Administración será quien en cada momento ostente la propiedad del inmueble, sin perjuicio de que haya ejecutado o no las obras ilegales, al ser una obligación propter rem, de carácter real, que se extiende a los terceros adquirentes de las fincas.

Por último señalar que llegado el momento*, de no actuarse por el Sr. Grieger según lo ordenado, para entrar en la propiedad y ejecutar subsidiariamente la orden de ejecución, resultará necesaria, por mor de lo previsto en el art. 100.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en desarrollo del art. 18.2 de la Constitución -CE-, la autorización del Juzgado Contencioso-Administrativo competente, en virtud de lo previsto en el art. 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-*

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

administrativa -LJCA-, que atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la competencia para conocer de las "autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia".

Conclusiones:

Primera.-Sólo podrá exigirse el restablecimiento del orden jurídico perturbado al propietario del inmueble, y en algunos casos al promotor, pero no al constructor.

Segunda: Para ejecutar subsidiariamente una orden de demolición de una vivienda y entrar en dicha propiedad privada, resulta necesaria la autorización del Juzgado Contencioso-Administrativo competente, en virtud de lo previsto en el art. 8.6 LJCA.

En virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4329/2019, de 5 de diciembre, visto el escrito registrado de entrada con número 2243/2022, por D. José Antonio Torres Cabrera, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,

Primero.- Estimar el escrito presentado (R.E. 2243/2022), por D. José Antonio Torres Cabrera, y en consecuencia eximirle de responsabilidad sobre el restablecimiento del orden jurídico perturbado de las actuaciones que son objeto de estudio en este expediente con ref. 24/DU/2020.

*Segundo.- Declarar como **ilegales e ilegalizables**, las obras de edificación de una vivienda de unos 240 m2 de superficie aproximada todo ello en la C/ La Caleta nº 22 de la Urbanización "La Pared", T.M. Pájara, Referencia Catastral 7008814ES7260N0001PS.*

*Tercero.- Ordenar a D. **Horst Grieger** en su calidad de propietario promotor, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria,** en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-,de las obras de edificación relacionadas en el apartado anterior, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.*

Cuarto.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Quinto.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digital."

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC7215884882CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Estimar el escrito presentado (R.E. 2243/2022), por D. José Antonio Torres Cabrera, y en consecuencia eximirle de responsabilidad sobre el restablecimiento del orden jurídico perturbado de las actuaciones que son objeto de estudio en este expediente con ref. 24/DU/2020.

SEGUNDO.- Declarar como **ilegales e ilegalizables**, las obras de edificación de una vivienda de unos 240 m2 de superficie aproximada todo ello en la C/ La Caleta nº 22 de la Urbanización "La Pared", T.M. Pájara, Referencia Catastral 7008814ES7260N0001PS.

TERCERO.- Ordenar a D. **Horst Grieger** en su calidad de propietario promotor, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado que deberá materializarse mediante la **demolición voluntaria,** en un plazo máximo de dos meses,-salvo prórroga-,de las obras de edificación relacionadas en el apartado anterior, para lo cual se deberá presentar proyecto de demolición redactado por técnico competente y oportunamente visado.

CUARTO.- Realizar advertencia de que el incumplimiento voluntario de la presente orden de restauración del orden jurídico vulnerado podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas por el artículo 368 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

QUINTO.- Notificar el Acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, a los interesados con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

No se formularon.

B) <u>PARTE DECLARATIVA</u>.

C) <u>PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN</u>.

CUARTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon

QUINTO.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

No se formularon.

D) <u>RUEGOS Y PREGUNTAS</u>.

No se formularon.

E) <u>ASUNTOS DE URGENCIA</u>.

E) 1.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, SUSCRITO ENTRE LA FECAM Y EL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA GESTIÓN Y FINANCIACIÓN COMPARTIDA DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD MUNICIPAL. (CVC 8/2022)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora, al tratarse de una subvención.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la Concejalía delegada de las Escuelas Infantiles, que se transcribe a continuación:

***"Luis Rodrigo Berdullas Álvarez**, en mi condición de Concejal Delegado Guarderías del Ayuntamiento de Pájara, para su consideración por la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente*

<u>PROPUESTA DE ACUERDO</u>

RESULTANDO.- Que a través de Oficio dirigido a la Alcaldía Presidencia se nos trasladaba comunicación de que el pasado día 23 de diciembre se había culminado la firma del Convenio entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes para la gestión del programa de ayudas destinadas a las escuelas municipales de educación infantil debidamente autorizadas.

En fecha 11 de marzo se suscribe adenda de modificación del Convenio de Cooperación entre la FECAM y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

RESULTANDO.- Que por esta Concejalía Delegada se ha emitido Memoria justificando la oportunidad de adhesión al Convenio Marco que nos ocupa.

CONSIDERANDO.- Que por el TAG D. Ignacio Adolfo Medina Manrique, en orden a la determinación del procedimiento y la legislación aplicable, así como en relación a la viabilidad de adhesión al Convenio citado, por éste se ha dictaminado favorablemente a través de Informe Jurídico del que extraemos el siguiente tenor literal:

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Constitución Española de 1978.*

HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU).*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, reconoce el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. Así mismo, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que "sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (…) e) educación f) empleo."

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. m) se refiere a la promoción de la cultura, y de otra parte en el apartado n), con la nueva redacción del precepto las competencias en materia de educación han quedado definidas según lo siguiente: "Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

La Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias en su artículo 11 e), atribuye competencias en materia de educación.

El artículo 2 bis, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1, preceptúa que <u>las Administraciones Educativas y las Corporaciones Locales coordinarán sus actuaciones</u>, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

De otro lado, se señala en su Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Por lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

NOMBRE: JUAN JUNCAL PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 19/04/2022 19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

En este sentido la LOE, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su art. 8.1 dispone que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos públicos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

Abundando más, el artículo 4.4 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU) refiere que el sistema educativo canario se configurará como un sistema descentralizado en el que las distintas administraciones públicas canarias asumirán las competencias que les sean propias de una forma coordinada. Estableciéndose entre los objetivos que debe alcanzar el sistema educativo canario, conforme a los dispuesto en el art. 5.2.ñ) de la citada Ley, la revisión de la situación actual de las infraestructuras educativas y el diseño de un plan de modernización que permita contar en todas las islas con centros educativos accesibles, seguros, sostenibles y ajustados a las necesidades propias de las enseñanzas que imparten.

Aunque como he expuesto las competencias municipales en materia de educación están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de "cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común".

De acuerdo con lo establecido en el art. 15.1 de la LOE así como en el artículo 29.8 de la LCEnU, anteriormente mencionados en cuanto a la determinación de las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales , otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro, a fin de promover el incremento progresivo de plazas en el primer ciclo de educación infantil, así como asegurar la oferta educativa en dicho ciclo, por el gobierno de Canarias, se aprobó el Decreto Ley 22/2020 de 23 de diciembre, de garantía de de las Escuelas Infantiles de titularidad Municipal, convalidado por Resolución de 27 de enero de 2021), que en su artículo Único dispone , apdo 1º: "Los ayuntamientos canarios podrán proponer la creación de escuelas infantiles municipales, así como mantener y gestionar las escuelas de su titularidad, ya sea mediante gestión directa o mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público". A este respecto dispone establece en su apdo. 3º: "El ejercicio de las funciones citadas en el apartado 1 del presente artículo no requerirá, en ningún caso, los informes previos que establece el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

A su vez el apartado 4º establece que: "En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente norma, la Consejería competente en materia de educación aprobará un instrumento de cooperación con los ayuntamientos canarios para el primer ciclo de educación infantil, en el que se concreten las fórmulas adecuadas para su gestión y financiación compartida".

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".

CUARTA.- Destacar, que la adhesión a este convenio Marco no supone en sí misma mayores costes añadidos a los que ya se vienen soportando por la gestión del Organismo Autónomo EEII de Pájara, más bien al contrario, la adhesión al Convenio Marco supondrá la posibilidad para este Ayuntamiento de acogerse a las subvenciones que serán destinadas por el Gobierno de Canarias, para dar cumplimiento a su objeto, definido en la cláusula primera:

"El presente convenio marco tienen por objeto regular la cooperación entre la Consejería y la FECAM, como entidad representativa de los intereses municipales con el fin de establecer las condiciones generales para la gestión y financiación compartida del primer ciclo de educación infantil (0-3 años) de titularidad municipal debidamente autorizadas, resultando de aplicación a aquellos ayuntamientos titulares de las mismas que se adhieran a través de la suscripción de los correspondientes convenios específicos; siendo la finalidad última del mismo garantizar la actual red de escuelas infantiles de titularidad municipal , su incremento, así como la ampliación o mejora de las existentes."

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia, podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

Para lo cual y en atención a lo previsto en el artículo 113.1.e) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre que establece que, "En los casos en que la Comisión de Gobierno ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente," y de conformidad con el artículo 82 del citado texto legal, será exigible la inclusión del asunto en el orden del día.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:
a. *Sujetos que intervienen.*
b. *Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
c. *Objeto del convenio.*
d. *Cuantía, en su caso.*
e. *Obligaciones de las partes.*
f. *Comisión de seguimiento del convenio.*
g. *Vigencia y resolución.*
h. *Naturaleza e interpretación del convenio.*
i. *Firma del mismo.*
j. *Publicación, si procede.*

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN

Resulta procedente la adhesión por parte de este Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

A la vista del convenio de colaboración obrante en el expediente, ***INFORMO FAVORABLEMENTE*** *su suscripción.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente, ***PROPUESTA DE ACUERDO.-***

Primero.- Aprobar la adhesión por parte de este Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del Acuerdo que se adopte a la FECAM y a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte.

Este es mi Informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, que firmo en Pájara en la fecha de la firma digita. El. El Técnico de Administración General".

Y en virtud de todo lo anterior, este Concejal Delegado de las Guarderías municipales, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar la adhesión por parte de este Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, para la gestión y financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del Acuerdo que se adopte a la FECAM y a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión por parte de este Ayuntamiento de Pájara al Convenio Marco de colaboración suscrito entre la Federación Canaria de Municipios y la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte, para la gestión y

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE

financiación compartida de las escuelas de educación infantil de titularidad municipal autorizadas que imparten el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

TERCERO.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado de Certificación del Acuerdo que se adopte a la FECAM y a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas en punto, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

NOMBRE:
JUAN JUNCAL
PEDRO ARMAS ROMERO
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE-PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA:
19/04/2022
19/04/2022
HASH DEL CERTIFICADO:
389D5EDA50454OEAC721588488 2CD062FF2E87CC
EC4678B12516C7196BDF5D0E226ACA28E5C5EBAC
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Pajara - https://sede.pajara.es - Código Seguro de Verificación: 356282200 53AF96FFE8844AE